

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “TOMÁS FRÍAS”**



**PROPUESTA DE**  
**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “TOMÁS FRÍAS”**

**POTOSÍ - BOLIVIA 2026**

## CONTENIDO

TÍTULO I.....	1	TÍTULO VIII.....	51
CAPÍTULO I.....	1	DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO.....	51
DEL CARÁCTER DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS FRÍAS.....	1	CAPÍTULO I.....	51
CAPÍTULO II.....	1	SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.....	51
MISIÓN Y VISIÓN.....	1	CAPÍTULO II.....	53
CAPÍTULO III.....	2	ASESORÍA JURÍDICA.....	53
DE LOS PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y VALORES.....	2	CAPÍTULO III.....	54
TÍTULO II.....	7	AUDITORÍA INTERNA.....	54
CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	7	CAPÍTULO IV.....	56
CAPÍTULO I.....	7	UNIDAD DE TRANSPARENCIA.....	56
CONSTITUCIÓN.....	7	CAPÍTULO V.....	57
CAPÍTULO II.....	11	UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL (UCI).....	57
ESTRUCTURA UNIVERSITARIA.....	11	TÍTULO IX.....	58
CAPÍTULO III.....	12	RÉGIMEN ACADÉMICO.....	58
DE LA ASAMBLEA DOCENTE ESTUDIANTIL.....	12	CAPÍTULO I.....	58
CAPÍTULO IV.....	12	NIVELES DE ENSEÑANZA.....	58
DEL CONGRESO INTERNO.....	12	CAPÍTULO II.....	59
CAPÍTULO V.....	13	GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS.....	59
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO.....	13	CAPÍTULO III.....	61
CAPÍTULO VI.....	15	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.....	61
DE LOS CONSEJOS FACULTATIVOS.....	15	CAPÍTULO IV.....	62
CAPÍTULO VII.....	16	INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	62
DE LOS CONSEJOS DE CARRERA.....	16	CAPÍTULO V.....	62
TÍTULO III.....	17	RÉGIMEN DOCENTE.....	62
DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	17	CAPÍTULO VI.....	65
CAPÍTULO I.....	17	RÉGIMEN ESTUDIANTIL.....	65
DEL RECTOR.....	17	CAPÍTULO VII.....	67
CAPÍTULO II.....	18	RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	67
DEL VICERECTOR.....	18	TÍTULO X.....	68
CAPÍTULO III.....	20	PATRIMONIO UNIVERSITARIO.....	68
DEL DECANO.....	20	CAPÍTULO I.....	68
CAPÍTULO IV.....	21	PATRIMONIO.....	68
DE LOS DIRECTORES DE CARRERA.....	21	CAPÍTULO II.....	68
TÍTULO IV.....	23	PRESUPUESTOS UNIVERSITARIOS.....	68
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.....	23	CAPÍTULO III.....	69
CAPÍTULO I.....	23	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.....	69
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.....	23	CAPÍTULO IV.....	69
CAPÍTULO II.....	24	EMPRESAS UNIVERSITARIAS.....	69
DE LA COMISIÓN ECONÓMICA.....	24	TÍTULO XI.....	70
CAPÍTULO III.....	25	RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO.....	70
DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE JUSTICIA.....	25	CAPÍTULO I.....	70
CAPÍTULO IV.....	25	SERVICIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.....	70
DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN EN GRADO Y POSGRADO.....	25	CAPÍTULO II.....	70
CAPÍTULO V.....	27	BIENESTAR ESTUDIANTIL.....	70
DE LA COMISIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	27	TÍTULO XII.....	70
CAPÍTULO VI.....	27	DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	70
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	27	CAPÍTULO I.....	70
CAPÍTULO I.....	27	VIGENCIA Y DEROGACIÓN.....	70
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	27		
CAPÍTULO II.....	29		
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS.....	29		
TÍTULO VI.....	31		
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD.....	31		
CAPÍTULO I.....	31		
TÍTULO VII.....	32		
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTRATÉGICAS.....	32		
CAPÍTULO I.....	32		
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS (DSA).....	32		
CAPÍTULO II.....	33		
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (DICYT).....	33		
CAPÍTULO III.....	34		
DIRECCIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	34		
CAPÍTULO IV.....	36		
DIRECCIÓN DE POSGRADO (DP).....	36		
CAPÍTULO V.....	37		
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO (DPDIU).....	37		
CAPÍTULO VI.....	39		
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (DAF).....	39		
CAPÍTULO VII.....	41		
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (DEAU).....	41		
CAPÍTULO VIII.....	43		
DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES (DRNI).....	43		
CAPÍTULO IX.....	45		
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DRH).....	45		
CAPÍTULO X.....	47		
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.....	47		
CAPÍTULO XI.....	49		
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC).....	49		

TÍTULO I  
CAPÍTULO I

DEL CARÁCTER DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA TOMÁS  
FRÍAS

**Artículo 1. Naturaleza institucional y fundamentos jurídicos**

La Universidad Autónoma "Tomás Frías", fundada el 15 de octubre de 1892 en la ciudad de Potosí, es una institución estratégica del sistema público de educación superior del Estado Plurinacional de Bolivia. Goza de personalidad jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y normativa, y posee patrimonio propio. Su constitución y funcionamiento se sustentan en los principios y garantías establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana y en el presente Estatuto, en consonancia con su compromiso histórico con el desarrollo integral, plural y democrático de la nación.

**Artículo 2. Autonomía universitaria como garantía constitucional**

La Universidad Autónoma "Tomás Frías" ejerce su autonomía conforme al mandato establecido por la Constitución Política del Estado y el Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana. Esta autonomía es plena y comprende la capacidad de autogobernarse en los ámbitos académico, administrativo, económico, financiero y normativo. Incluye, entre otras facultades, la elección de sus autoridades; la designación de su personal docente y administrativo; la gestión de su patrimonio y presupuesto; la aprobación de sus estatutos, planes de estudio y reglamentos internos; así como la celebración de convenios y contratos, conforme a ley. La autonomía constituye un derecho fundamental de la comunidad universitaria y una condición indispensable para el desarrollo libre del pensamiento crítico, científico y transformador.

**Artículo 3. Cogobierno paritario**

El cogobierno paritario docente-estudiantil es un principio estructurante del sistema democrático universitario, expresión de la participación equitativa y protagónica de los estamentos que conforman la comunidad universitaria. Reconocido como una conquista histórica consolidada en los Congresos Universitarios y consagrado en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, el cogobierno se ejerce mediante órganos colegiados conformados de manera paritaria entre docentes y estudiantes, cuyos representantes son elegidos por decisión soberana, mediante voto universal, directo y secreto.

**Artículo 4. Misión**  
**CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN**

Formar profesionales, investigadores y líderes comprometidos con el desarrollo sostenible y la transformación social, mediante una educación continua de excelencia que integre los avances científicos y tecnológicos, promueva la innovación y fomente la inclusión, la ética y la responsabilidad social con calidad humana, contribuyendo activamente a la solución de los desafíos locales, regionales y nacionales.

**Artículo 5. Visión**

Ser una Universidad reconocida, a nivel nacional e internacional, por su liderazgo en formación, investigación e innovación tecnológica; por su compromiso con la transformación social y el desarrollo sostenible; y por su capacidad de anticipar y responder a los desafíos del mundo contemporáneo con ética, excelencia, responsabilidad y resiliencia.

**Artículo 6. De los Principios**

La Universidad Autónoma "Tomás Frías", sostiene como sus **principios** básicos:

La **autonomía e igualdad jerárquica** de las universidades públicas que la integran. Se entiende por autonomía, de acuerdo con la Constitución Política del Estado Plurinacional, "la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades".

- a) **La integridad del Sistema de la Universidad Boliviana**, expresada en la preservación y defensa de la autonomía de todas y cada una de sus universidades.
- b) **La autonomía económica**, que consiste en el derecho de administrar libremente sus recursos; participar porcentualmente en las rentas nacionales, departamentales, municipales y en impuestos especiales, creados o por crearse; acceder a las subvenciones que el Estado está obligado a otorgar; recibir de manera oportuna los recursos que el Gobierno recaude en su favor; aprobar y ejecutar su presupuesto; negociar empréstitos y suscribir convenios.
- c) **El cogobierno paritario docente-estudiantil**, que consiste en la participación de docentes y estudiantes en todos los niveles de planificación y decisión de las actividades y políticas universitarias.
- d) **La libertad académica**, que comprende la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, y garantiza los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, así como la producción y creación artística, humanística, científica y técnica:
  - i. La libertad de cátedra que asegura a cada profesor la máxima independencia de criterio y expresión científica en el cumplimiento de su función docente.
  - ii. La libertad de investigación que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.
  - iii. La libertad de estudio que implica el derecho de los estudiantes a integrarse a los departamentos, especialidades, disciplinas, cursos o programas; a participar en forma activa y crítica en el proceso de su propia formación intelectual y científica; respetando su formación ideológica e identidad cultural.
- e) **El fuero universitario** como garantía de la independencia ideológica de docentes y estudiantes y la libre confrontación de ideas. Toda forma de discriminación es contraria al espíritu del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) **La independencia política ideológica institucional** respecto a cualquier gobierno, como garantía de la pluralidad, universalidad y democracia universitaria.
- g) **La inviolabilidad de la Autonomía Universitaria**

y de los predios universitarios, ante la agresión por parte de los gobiernos de turno, agentes externos e internos que promuevan este tipo de intervenciones.

- h) **La enseñanza universitaria** debe ser nacional y científica por su contenido, y democrática por su forma, pues sólo un ambiente democrático puede fomentar la cultura y el desarrollo nacional al servicio del pueblo.
- i) **La interdisciplinariedad** garantiza la dimensión universal de la ciencia, la técnica y la cultura, mediante la interrelación continua de investigadores y docentes de las diversas áreas del conocimiento orientada a una producción científica globalizadora y no únicamente sectorial y de una docencia que permita una visión integral del saber humano.
- j) **El respeto** a las diversas manifestaciones culturales, en un permanente diálogo con los agentes sociales para colaborar en el logro de un desarrollo humano sostenible de su medio social.
- k) **La integridad ética, moral y transparencia** que se manifiesta a través del desenvolvimiento de la comunidad universitaria.

## Artículo 7. De los Fines

### I. Fines Institucionales Generales

- Contribuir a la construcción de una conciencia crítica en la comunidad universitaria, basada en el conocimiento histórico, social y estructural de la realidad de dependencia, opresión y explotación que vive el departamento, el país y la región, orientando su accionar hacia la autodeterminación, la soberanía nacional y la integración latinoamericana.
- Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y cultural, con sólida formación ética, conciencia social y compromiso con el desarrollo equitativo y sostenible del país y la región.
- Asimilar, generar, desarrollar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos a través de la investigación rigurosa y contextualizada, como medio para transformar la realidad social, económica, ambiental y cultural del entorno.
- Reconocer, valorar, sistematizar y desarrollar los saberes y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas originarios campesinos, afrobolivianos e interculturales, en el marco de la interculturalidad, la descolonización y la despatriarcalización.
- Vincular el quehacer científico, cultural y académico con los intereses del pueblo, integrándose activamente a sus luchas por la liberación nacional, la justicia social y la soberanía popular.
- <sup>70</sup>
- Organizar y mantener espacios e institutos de formación, investigación y acción orientados al fortalecimiento cultural, técnico y social de los sectores trabajadores y marginados.
- Establecer estructuras de gestión institucional participativa, eficiente y transparente que garanticen la toma de decisiones democráticas, la rendición pública de cuentas y el ejercicio pleno de la autonomía universitaria.
- Garantizar altos estándares de calidad institucional en los procesos académicos, investigativos, administrativos y de interacción social, en consonancia con los principios de mejora continua, pertinencia y responsabilidad social universitaria, a través de la **acreditación** nacional e internacional.
- Asumir un compromiso permanente con el desarrollo integral del pueblo boliviano, contribuyendo activamente al progreso social, cultural, económico y

ambiental del país desde una perspectiva crítica y transformadora.

### II. Fines Académicos

- Brindar una educación superior de calidad, orientada no solo a la transmisión, sino a la generación de conocimientos a través de la investigación, desarrollando competencias críticas, éticas, sociales y políticas que permitan a los estudiantes actuar como agentes de cambio en su realidad.
- Diseñar e implementar planes de estudio actualizados, pertinentes inter y transdisciplinarios que respondan a las dinámicas del contexto nacional, regional e internacional, así como a las necesidades del mercado laboral y la sociedad en general.
- Fomentar el pensamiento analítico, crítico y creativo, con capacidad de resolución de problemas y la producción de conocimiento propio entre los estudiantes, en un marco de respeto al pluralismo ideológico y la diversidad.
- Promover un ambiente académico inclusivo y reflexivo que valore la diversidad cultural, social, ideológica y de pensamiento como riqueza para el aprendizaje colectivo.

### III. Fines Investigativos

- Impulsar la investigación científica, básica y aplicada en diferentes áreas de conocimiento como pilar fundamental del quehacer universitario, orientada a la producción y desarrollo de conocimiento que contribuya a la solución de los problemas estructurales del país.
- Establecer sinergias de articulación entre la universidad, el Estado y la sociedad civil, promoviendo la aplicación práctica de los resultados de investigación y el desarrollo de tecnologías apropiadas.
- Capacitar permanentemente a investigadores, docentes y estudiantes en metodologías de investigación científica y tecnológica, fortaleciendo las habilidades investigativas en la formación de nuevos investigadores.
- Promover la divulgación, democratización y acceso abierto del conocimiento generado, a través de publicaciones científicas, congresos, plataformas digitales y otros medios de comunicación académica.

### IV. Fines de Interacción Social y Extensión Universitaria

- Establecer vínculos permanentes y transformadores entre la universidad, Estado y Sociedad, mediante programas, proyectos y acciones que respondan a las necesidades locales, departamentales y nacionales.
- Involucrar activamente a estudiantes, docentes y trabajadores universitarios en iniciativas solidarias, comunitarias y de incidencia social, con enfoque de inclusión, equidad y derechos humanos.
- Fomentar la cooperación interinstitucional y las alianzas estratégicas, organismos sociales y entidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional, en beneficio del desarrollo integral y sostenible de la sociedad.
- Desarrollar actividades de capacitación técnica abierta a la sociedad, contribuyendo al desarrollo personal, certificación de competencias laborales a diversos sectores.

## Artículo 8. De los Objetivos

### I. Objetivos Institucionales.

- Planificar y coordinar las funciones académicas de formación, investigación y extensión e interacción universitaria, para consolidar un sistema de educación superior de calidad, pertinente y comprometido con la transformación social.

#### ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

- Proteger y promover los recursos humanos, naturales y culturales del departamento y del país, como parte de su compromiso con el desarrollo soberano y sostenible.
- Generar ingresos propios y gestionar recursos externos, para fortalecer la infraestructura y capacidades institucionales, asegurando el respeto a su naturaleza fiscal y a la gratuidad de la educación superior pública.
- Garantizar una gestión institucional eficiente, transparente y participativa, para asegurar la sostenibilidad financiera, administrativa y académica de la Universidad.
- Diseñar e implementar políticas institucionales integrales, para incorporar la sostenibilidad ambiental, social y económica en todos los ámbitos del quehacer universitario.

#### II. **Objetivos Académicos (Formación de Grado y Posgrado)**

- Brindar una educación de calidad, inclusiva y equitativa, para formar profesionales íntegros, con pensamiento crítico, compromiso ético y liderazgo transformador.
- Actualizar y fortalecer los programas académicos, para responder con pertinencia a las demandas del entorno laboral, científico y social, promoviendo competencias transversales y específicas.
- Fomentar el desarrollo de capacidades analíticas, críticas y prácticas en los estudiantes, para fortalecer su desempeño académico y profesional.
- Promover el aprendizaje permanente y la formación continua, para asegurar la actualización profesional y el desarrollo humano a lo largo de la vida.
- Desarrollar actividades de formación continua, capacitación técnica y actualización profesional abiertas a la sociedad, contribuyendo al desarrollo personal, profesional y organizacional de diversos sectores.

#### III. **Objetivos de Investigación, Ciencia y Tecnología**

- Fomentar una cultura institucional de investigación innovadora y pertinente, para contribuir al avance científico, tecnológico y al desarrollo sostenible de la región y el país.
- Promover la generación, difusión y aplicación del conocimiento, mediante proyectos interdisciplinarios y colaborativos orientados a resolver problemas nacionales y globales.

#### IV. **Objetivos de Extensión e Interacción Social**

- Fortalecer los programas de extensión universitaria e interacción social, para integrar activamente a la universidad con las comunidades y actores sociales en procesos de desarrollo sostenible.
- Diseñar e implementar proyectos socioambientales y comunitarios, para contribuir a la mejora de la calidad de vida, la inclusión social y la sostenibilidad regional.

#### V. **Objetivos de Internacionalización**

- Ampliar la movilidad académica y la cooperación internacional, para enriquecer la calidad de la formación, la investigación y la experiencia intercultural universitaria.
- Promover programas de intercambio académico, doble titulación y alianzas internacionales, para fortalecer la integración global de la comunidad universitaria y su proyección internacional.

#### VI. **Objetivos de Innovación y Emprendimiento**

- Fomentar una cultura de innovación y espíritu emprendedor, para incentivar la creación de soluciones creativas y proyectos de impacto social, económico y ambiental.

- Desarrollar y consolidar incubadoras, aceleradoras y plataformas de apoyo emprendedor, para impulsar la transferencia tecnológica y la creación de empresas sostenibles surgidas del entorno universitario.

#### Artículo 9. De los valores

- Honestidad:** Actuar con honradez, integridad, rectitud y coherencia, en el ejercicio de las funciones universitarias y en todas las relaciones interpersonales dentro de la comunidad universitaria.
- Ética:** Guiar el comportamiento de todos los actores universitarios mediante principios morales y normas de conducta que garanticen responsabilidad, equidad y transparencia en la vida académica e institucional.
- Respeto a los derechos humanos:** Reconocer y valorar la dignidad inherente de toda persona, asegurando un ambiente universitario plural, incluyente y libre de discriminación, en conformidad con los principios constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Responsabilidad social:** Asumir con compromiso el rol transformador de la universidad en la sociedad, garantizando que sus acciones respondan a las necesidades colectivas, y generen impactos positivos, sostenibles y éticos.
- Respeto y armonía con la naturaleza:** Fomentar una cultura ambiental basada en la prudencia, la justicia intergeneracional y el desarrollo sostenible, enmarcando todas las actividades universitarias en una relación equilibrada con el entorno natural.
- Transparencia democrática:** Garantizar procesos participativos, inclusivos y abiertos en la toma de decisiones, tanto internas como externas, reconociendo el cogobierno paritario y la planificación con participación social.
- Tolerancia:** Valorar la diversidad cultural, ideológica, lingüística y social como fuente de enriquecimiento mutuo, promoviendo una educación intercultural y el respeto a las diferencias.
- Disciplina y trabajo organizado:** Promover una cultura institucional orientada a la eficiencia, el esfuerzo sostenido y la planificación estratégica, optimizando los recursos para el logro de metas institucionales.
- Rigor profesional y científico:** Ejercer con excelencia y compromiso ético la generación, gestión y aplicación del conocimiento, garantizando calidad académica y responsabilidad social.
- Equidad de género y generacional:** Asegurar igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y participación plena en la educación superior para todas las personas, sin distinción de sexo, edad, orientación sexual o identidad cultural.
- Liderazgo:** Impulsar una visión estratégica, innovadora y proactiva que posicione a la universidad en la vanguardia del desarrollo científico, tecnológico, social y educativo del país.
- Justicia social:** Defender el derecho de todos los bolivianos a una educación superior pública, gratuita, inclusiva y pertinente, promoviendo la igualdad sustantiva y el respeto por la diversidad.
- Solidaridad y cultura de paz:** Fomentar relaciones empáticas, colaborativas y

respetuosas entre los miembros de la comunidad universitaria, y entre esta y la sociedad, como base para una convivencia armónica y constructiva.

- n) **Puntualidad:** Valorar y administrar el tiempo con responsabilidad, cumpliendo compromisos y tareas dentro de los plazos establecidos, como expresión de respeto institucional y eficiencia organizativa.
- o) **Humanismo:** Poner al ser humano en el centro del quehacer universitario, promoviendo su desarrollo integral en todas sus dimensiones — social, ética, cultural, política y espiritual— en un marco de libertad, respeto y dignidad.

## TÍTULO II CONSTITUCIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN

### Artículo 10. De su constitución

La Universidad Autónoma "Tomás Frías" está constituida por las siguientes estructuras organizativas:

- a) Facultades
- b) Unidades Académicas (Carreras y Programas)
- c) Sedes universitarias desconcentradas
- d) Sistema de posgrado
- e) Institutos de investigación
- f) Unidades administrativas estratégicas y de asesoramiento.

Estas estructuras operan en la ciudad de Potosí y en diversos municipios del departamento, conforme a los principios de autonomía y descentralización establecidos por la normativa universitaria.

### Artículo 11. De las Facultades

- a) Facultad es la organización Académico-Administrativa en la que se sustenta estructuralmente la Universidad, para desarrollar las actividades académicas, la investigación, la extensión y la interacción social Universitaria. Están conformadas por docentes, docentes investigadores, estudiantes y personal administrativo.
- b) Todas las Facultades tienen igual jerarquía y gozan de los mismos derechos y obligaciones dentro del sistema universitario.
- c) Las Facultades poseen una estructura orgánica flexible y se rigen por reglamentos específicos en materia de descentralización académica y administrativa.
- d) Las Facultades que conforman la Universidad Autónoma "Tomás Frías" son: 70  
Facultad de Derecho  
Facultad de Ciencias Económicas, Financieras y Administrativas  
Facultad de Ingeniería  
Facultad de Ingeniería Minera  
Facultad de Ciencias Puras  
Facultad de Ingeniería Tecnológica  
Facultad de Ingeniería Geológica  
Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas  
Facultad de Artes

Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias  
Facultad de Ciencias de la Salud  
Facultad de Medicina.

- e) La Universidad Autónoma "Tomás Frías", en virtud de su flexibilidad estructural, podrá establecer nuevas Facultades, Unidades de Postgrado, Institutos, Unidades Académicas, Carreras y/o Programas, operando bajo diversos tipos de administración y modalidades de enseñanza, incluyendo presencial, semipresencial y virtual.
- f) La Universidad Autónoma "Tomás Frías", en el marco de su flexibilidad académica, podrá ampliar las Facultades, carreras y programas existentes, y reorganizarlos o suprimirlos según las necesidades propias, las demandas del entorno, sus capacidades económicas y la superación del déficit actual, todo ello en conformidad con la normativa reglamentaria correspondiente.

### Artículo 12. De las unidades académicas (Carreras/Programas)

Son un conjunto estructurado de conocimientos y habilidades plasmadas en un cuerpo curricular que tienen como objetivo formar a los estudiantes en un área específica del conocimiento y otorgarles un grado académico. Dependen de una Facultad, se rigen por el cogobierno paritario docente-estudiantil y para su funcionamiento deben contar con la aprobación del Honorable Consejo Universitario.

### Artículo 13. Sedes universitarias desconcentradas (Municipios del Departamento de Potosí)

- a) Son la expansión de la cobertura y el alcance de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", en ciudades intermedias o poblaciones rurales con el fin de atender su demanda de formación profesional, dependen de una o de varias facultades y su funcionamiento se rige por un Reglamento Específico aprobado por el Honorable Consejo Universitario. Su estructura orgánica es flexible y operan bajo un modelo de **descentralización administrativa**.
- b) Las sedes que conforman la Universidad Autónoma "Tomás Frías" son:
  - Tupiza
  - Uncía
  - Uyuni
  - Villazón
  - Llica
  - San Cristóbal
  - Río Grande
  - Porco
- c) La Universidad Autónoma "Tomás Frías", llevará a cabo la planificación de la desconcentración de su oferta académica, en función a las necesidades del contexto, del mercado profesional y las vocaciones productivas de los municipios que así lo demanden, pudiendo ampliarse en todo el territorio departamental.

### Artículo 14. Del Sistema de Posgrado

Es el encargado de la proyección estratégica, la planificación, la coordinación y la ejecución de programas de formación continua de acuerdo con la siguiente clasificación: Cursos de Posgrado (Especialidades, maestrías y doctorados) y cursos de formación continua (Actualización y diplomados). Dirige y coordina el trabajo de las diferentes unidades de posgrado facultativo, de acuerdo a reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario y con **descentralización académica, administrativa y financiera**.

### Artículo 15. Los Institutos de Investigación

Los institutos de investigación son una unidad transdisciplinarias, multidisciplinarias e interdisciplinarias especializada en planificación y ejecución de programas y proyectos de Investigación, Desarrollo y/o Innovación (I+D+i), orientados a plantear soluciones a problemas y/o a promover el desarrollo económico y social, pueden apoyar en actividades de formación de recursos humanos y también pueden prestar servicios de carácter técnico y tecnológico, en función a la demanda de la sociedad, el estado y la empresa.

Son instancias académicas especializadas que tienen como propósito fundamental la generación, desarrollo, innovación y transferencia del conocimiento en áreas estratégicas y prioritarias para la institución. Su funcionamiento está basado en principios de excelencia científica, rigor metodológico y una integración efectiva con el entorno social, productivo y académico. Se caracterizan por:

- a) Ser un pilar esencial en la consolidación de la función investigativa de la UATF, asegurando la creación de un sistema académico dinámico que favorece la excelencia, el impacto y la sostenibilidad del conocimiento.

Promueven la investigación científica, impulsando la relación entre la

- b) La interdisciplinariedad es un eje fundamental en la estructura y operatividad de los Institutos de Investigación, fomentando la colaboración entre diversas áreas del saber para la resolución integral de desafíos complejos. A través del trabajo conjunto entre investigadores de distintos campos, se potencia el desarrollo de enfoques innovadores que trascienden los límites de cada disciplina, generando propuestas con mayor impacto social y académico.
- c) En el ámbito del desarrollo e innovación, los institutos contribuyen activamente al diseño de soluciones aplicadas que responden a las necesidades del sector productivo, gubernamental y comunitario. Mediante la articulación con entidades públicas y privadas, facilitan la implementación de tecnologías, modelos de gestión y estrategias de optimización que fortalecen el crecimiento sostenible y la competitividad institucional.
- d) La generación de conocimiento dentro de estos espacios no solo se limita a la producción de resultados científicos, sino que también promueve su adecuada difusión y aprovechamiento.
- e) La transferencia de conocimiento a través de publicaciones, seminarios, formación de investigadores y vinculación con redes académicas permite que los hallazgos contribuyan efectivamente al progreso de la sociedad y al posicionamiento de la universidad como referente en investigación.

#### **Artículo 16. Los Centros Facultativos de Extensión e Interacción Social**

Son entidades que, en el marco de la estrategia de innovación académica, se encargan de facilitar, apoyar, promover y coordinar la ejecución de políticas, programas, proyectos y acciones de Interacción Social, Extensión Universitaria, Cultura y Deporte. Sus objetivos son orientar y facilitar, con las Unidades Académicas y Administrativas de su dependencia, el desarrollo de políticas institucionales de la U.A.T.F. relacionadas con la Interacción Social, Extensión Universitaria, Cultura y Deporte.

#### **Artículo 17. Las Unidades Administrativas estratégicas**

Denominadas Direcciones Intermedias o Funcionales de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", son creadas por el Honorable Consejo Universitario y se les asigna atribuciones

concretas para la ejecución de funciones inherentes a su nominación y concordantes con la Misión y Visión de la Universidad, sin transgredir las funciones y actividades de las Facultades y otras dependencias universitarias. A saber, son:

- Dirección de Servicios Académicos (DSA)
- Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT)
- Dirección de Interacción social y extensión universitaria (DISEU)
- Dirección de Posgrado (D.P)
- Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario (DPDIU)
- Dirección de Administración Financiera (DAF)
- Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria (DEAU)
- Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales (DRNI)
- Dirección de Recursos Humanos (DRH)
- Dirección de Infraestructura Universitaria (DIU)
- Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC)

#### **Artículo 18. De las Unidades Administrativas de asesoramiento y apoyo**

Las Unidades Administrativas de asesoramiento y apoyo son las encargadas de prestar apoyo técnico, profesional y administrativo a los diferentes órganos de decisión, Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" y son las siguientes:

- Secretaría General de la Universidad (SGU)
- Asesoría Jurídica (AJ)
- Auditoría Interna (AI)
- Unidad de Transparencia (UT)
- Unidad de Comunicación Institucional (UCI)

### **CAPÍTULO II ESTRUCTURA UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 19. De la Estructura**

La estructura de la Universidad comprende los siguientes órganos e instancias:

- a) **Órganos de cogobierno universitario**
  - I. Congreso Institucional Interno
  - II. Honorable Consejo Universitario
  - III. Consejo Facultativo
  - IV. Consejo de Carrera
- b) **Autoridades Universitarias**
  - I. Rector
  - II. Vicerrector
  - III. Decanos
  - IV. Autoridades intermedias.
  - V. Directores de Carrera/Responsables académicos
  - VI. Organizaciones Estamentales
- c) **Órganos de asesoramiento**
  - I. Comisión Académica (CA)
  - II. Comisión Económica (CE)
  - III. Comisión Jurídica y de Justicia (CJ)
  - IV. Comisión Científica de Investigación en Grado y Posgrado (CCIGP)
  - V. Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria (CISEU)
- d) **Órgano disciplinario**
  - I. Tribunal de Honor
- e) **Órgano Electoral Universitario**
  - I. Tribunal Electoral Universitario
- f) **Órganos electores**
  - I. Claustro Universitario

- II. Claustro Facultativo
- III. Claustro de Carrera
- IV. Claustros de representación Docente.
- V. Claustros de representación Estudiantil.

### CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA DOCENTE ESTUDIANTIL

#### Art. 20 (Naturaleza)

La Asamblea General Docente-Estudiantil es la expresión soberana de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" y se reunirá en situaciones de extrema gravedad cuando la autonomía universitaria y las libertades democráticas se encuentren en peligro.

- a). La asamblea Docente-Estudiantil universitaria, está compuesta por los docentes y estudiantes regulares de todas sus unidades académicas, a convocatoria del Honorable Consejo Universitario.
- b). Es la expresión soberana de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", y sus atribuciones estarán sujetas a reglamento específico aprobado por el Honorable Consejo Universitario.
- c). No se reconocen otras instancias de esta representación institucional universitaria.

### CAPITULO IV DEL CONGRESO INTERNO

#### Art. 21. (Naturaleza)

El Congreso Interno es el máximo nivel de Gobierno institucional de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", cuya naturaleza es eminentemente legislativa. Está conformado por el Rector como presidente y el Vicerrector como secretario, además de la representación paritaria de docentes y estudiantes, elegidos democráticamente en sus respectivos estamentos.

4

#### Art. 22. (Convocatoria a Congreso Interno)

El Congreso Interno será convocado por el Honorable Consejo Universitario ordinariamente cada cinco años, y de manera extraordinaria cuando se halle en riesgo la estabilidad institucional de la Universidad.

#### Art. 23. (Atribuciones del Congreso Interno)

Son atribuciones del Congreso Interno:

- a) Aprobar y/o modificar por dos tercios de voto, el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Fijar las políticas generales de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad.
- c) Aprobar el Reglamento del Régimen Académico Docente y el Reglamento del Régimen Estudiantil.
- d) Aprobar y/o modificar su Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates.

#### Art. 24. (Carácter de las resoluciones del Congreso Interno)

Las Resoluciones del Congreso Interno tienen carácter imperativo y obligatorio para toda la Universidad, porque emanan de la amplia participación democrática de sus miembros, no pudiendo ninguna Autoridad o miembro de la Comunidad Universitaria sustraerse a su cumplimiento, bajo responsabilidad de proceso universitario.

### CAPITULO V DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Art. 25. (Naturaleza)

La autoridad máxima de la Universidad reside en el Honorable Consejo Universitario, el cual ejercerá sus funciones de

gobierno por intermedio del rector o vicerrector, conforme a sus atribuciones específicas.

#### Art. 26. (Constitución del Honorable Consejo Universitario)

El Honorable Consejo Universitario, está constituido en forma paritaria por la representación docente estudiantil y conformado por:

- a) **Miembros con derecho a voz y voto.** El Honorable Consejo Universitario está constituido por los siguientes miembros natos:
  - I. **Rector:** En calidad de máxima autoridad de la institución y presidente del H.C.U. con derecho a dirimir, en caso de empate.
  - II. **Vicerrector:** Máxima autoridad académica
  - III. **Representación de la Federación Universitaria de Docentes:** Con su secretario ejecutivo.
  - IV. **Representación de la Federación Universitaria Local:** Con su secretario ejecutivo y secretario de Relaciones
  - V. **Decanos de las Facultades:** Representando a cada facultad de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
  - VI. **Representación estudiantil de los Bloques Facultativos:** con el secretario ejecutivo de cada bloque facultativo estudiantil haciendo paridad con los Decanos.
  - VII. **Representación de los Trabajadores Universitarios:** Con el secretario ejecutivo del Sindicato de Trabajadores Administrativos con derecho a voz y voto solo en los asuntos concernientes a su gremio.
- b) **Miembros con derecho a voz:**
  - I. Secretario General
  - II. Director Administrativo y Financiero.
  - III. Director de Planificación Universitaria.
  - IV. Director de Servicios Académicos.
  - V. Director de investigación Científica y Tecnológica.
  - VI. Participarán además en tal condición las autoridades administrativas y académicas de la UATF, a convocatoria expresa del HCU según las necesidades.

**Art. 27. (Quórum y resoluciones)** El quórum está constituido por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos de los asistentes.

**Art. 28. (Comisiones de Trabajo del Honorable Consejo Universitario)** El HCU, para el mejor desempeño de sus funciones, conformará con sus miembros las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Comisión Académica.
- II. Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.
- III. Comisión de Interacción Social y Extensión
- IV. Comisión Económica.
- V. Comisión Jurídica y de Justicia.

#### Art. 29. (Atribuciones del Honorable Consejo Universitario)

Son Atribuciones del Honorable Consejo Universitario:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades, las resoluciones del Congreso Interno, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Aprobar la normativa emanada de las resoluciones del Congreso Interno.
- c) Pedir informes a las autoridades superiores e

intermedias académicas y administrativas sobre aspectos específicos de su competencia.

- d) Convocar a Congreso Institucional Interno con carácter ordinario cada cinco años y de manera extraordinaria cuando la estabilidad institucional se vea amenazada.
- e) Proponer ante el Congreso de Universidades la reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana.
- f) Aprobar la creación, suspensión y/o reorganización de Facultades, Carreras, Programas Académicos, Institutos de investigación y sedes universitarias.
- g) Aprobar los Planes Estratégicos: Institucional, de áreas funcionales y académicas (Facultades y Carreras).
- h) Aprobar el Programa Operativo Anual y el presupuesto correspondiente.
- i) Aprobar gravámenes, tasas y valores Universitarios y eximir el pago de los mismos en casos especiales, homologando el dictamen emanado de la comisión económica.
- j) Aprobar anualmente el calendario Académico Universitario.
- k) Declarar recesos en toda la Universidad o parte de ella, por causas de fuerza mayor y solo por dos tercios de voto de sus miembros.
- l) Aprobar la suscripción de convenios especiales a solicitud de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- m) Tomar conocimiento de los Informes de Auto evaluación y Evaluación Externa.
- n) Distinguir a personalidades e instituciones locales, nacionales y extranjeras y a miembros de la comunidad universitaria por sus contribuciones a la Universidad, a la región, al país, al continente y a la humanidad, conforme a Reglamento.
- o) Otorgar licencia al Rector y Vicerrector, conforme a Reglamento.
- p) Tomar conocimiento de la renuncia del Rector y Vicerrector para asumir las acciones establecidas en el presente Estatuto.
- q) Conocer en última instancia las resoluciones del Tribunal de Honor y garantizar el cumplimiento de sus fallos.
- r) Resolver los recursos de apelación que fueren planteados respecto de las resoluciones y decisiones de los distintos órganos de gobierno y autoridades. Su fallo no admitirá recurso ulterior.
- s) Declarar en comisión, a las autoridades, personal docente y administrativo de acuerdo a reglamento.
- t) Ejercer autoridad disciplinaria sobre sus miembros, de acuerdo a reglamento.
- u) Autorizar los viajes de carácter oficial de las autoridades universitarias al exterior del país.
- v) Aprobar los Informes de Rendición Pública de Cuentas Final e Inicial de la U.A.T.F. presentados por el Rector.
- w) Requerir de las Autoridades Superiores e Intermedias, informes verbales y/o escritos sobre el desarrollo de sus funciones.

#### Artículo 30. (Sesiones del Honorable Consejo Universitario)

El Honorable Consejo Universitario sesionará, ordinariamente, cada dos meses y extraordinariamente, a convocatoria del Rector.

### CAPITULO VI

#### DE LOS CONSEJOS FACULTATIVOS

El máximo nivel de dirección de cada facultad es Artículo 31. (Consejo Facultativo)

- a) el Consejo Facultativo que está compuesto por:
  - I. El Decano quien lo preside.
  - II. Los Directores de Carrera.

- III. El Secretario ejecutivo de la representación docente facultativa.
- IV. El Secretario Ejecutivo del bloque de Estudiantes.
- V. Los Secretarios Ejecutivos estudiantiles de cada Carrera.
- VI. El Secretario(a) de Facultad otorgará apoyo administrativo.

- b) El Consejo Facultativo será convocado por el Decano, de forma ordinaria una vez por mes y extraordinariamente según las necesidades y/o a solicitud escrita de más de dos directores de Carrera. Hará quórum la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto y sus resoluciones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros titulares presentes.

#### Artículo 32. (Atribuciones)

Son atribuciones del Consejo Facultativo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades, las resoluciones del Congreso Interno, Honorable Consejo Universitario, Comisión Académica, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos generales de la institución.
- b) Asumir la dirección académica y administrativa de cada Facultad.
- c) Reglamentar las actividades académicas facultativas en sujeción a las normas universitarias en vigencia.
- d) Aprobar los planes de desarrollo facultativo y de carrera, programación de operaciones anual de la facultad y de carreras, para su posterior homologación en el H.C.U.
- e) Homologar los documentos de diseño e innovación curricular de las carreras y/o programas, para su aprobación en la comisión académica y homologación en el H.C.U.
- f) Aprobar los programas y proyectos de investigación, interacción social y extensión Universitaria de la Facultad.
- g) Convocar a concurso de méritos y/o exámenes de competencia, a requerimiento de las carreras y con visto bueno del Vicerrector, conforme al Reglamento del Régimen Académico Docente y normativa universitaria vigente.
- h) Aprobar la conformación de la planta docente de sus carreras y/o programas a inicio de gestión y la designación de docentes interinos, según las necesidades.
- i) Solicitar al vicerrector la contratación de docentes extraordinarios.
- j) Decidir sobre declaratorias en comisión a docentes, a solicitud fundamentada de los Consejos de Carrera respectivos, remitiendo los antecedentes al Rector para la correspondiente resolución.
- k) Aprobar el informe anual de actividades del Decano.
- l) Solicitar informes al Decano, directores de Carrera y demás personal docente y administrativo dependiente de la facultad.
- m) Solicitar criterios técnicos de los órganos de asesoramiento universitarios cuando corresponda.

### CAPÍTULO VII

#### DE LOS CONSEJOS DE CARRERA

#### Artículo 33. (Naturaleza y composición)

Los consejos de carrera son la máxima instancia de dirección de las carreras. Está conformado por:

- I. El Director de Carrera quien lo preside.
- II. El representante Docente de la Carrera.
- III. Dos Docentes de Base elegidos democráticamente conforme al presente Estatuto.

- IV. El Secretario Ejecutivo del Centro de Estudiantes.
- V. Dos representantes Estudiantes de base, elegidos democráticamente en su Estamento.

#### Artículo 34. (Quórum, Dictámenes y Periodicidad de sesiones)

- I. El Consejo de Carrera será convocado por el Director de Carrera, ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente según las necesidades.
- II. El quórum estará habilitado por la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto; los dictámenes se adoptarán con la mitad más uno de los miembros titulares presentes.

#### Artículo 35. (Atribuciones)

Son atribuciones del consejo de Carrera:

- I. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades, las resoluciones del Congreso Interno, Honorable Consejo Universitario, Comisión Académica, Consejo Facultativo, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos generales de la institución.
- II. Aprobar los documentos de diseño e innovación curricular de la carrera, para solicitar su homologación al Consejo Facultativo.
- III. Aprobar programas, proyectos de investigación e interacción social y extensión de la Carrera.
- IV. Aprobar la conformación de la planta docente de la carrera, para posterior homologación en el Consejo Facultativo.
- V. Diseñar estrategias para el desarrollo académico y financiamiento para la ejecución de gastos de la carrera, de acuerdo a normas internas.
- VI. Declarar en comisión a los docentes, según el Reglamento Universitario.
- VII. Solicitar al Consejo Facultativo la convocatoria a concurso de méritos y exámenes de competencia, cada gestión académica de acuerdo a necesidades.
- VIII. Aprobar el Informe Anual de Actividades del Director de Carrera.
- IX. Proponer cursos posgraduales, en coordinación con la dirección de Posgrado.
- X. Recibir el informe de Auto – evaluación y el de Evaluación Externa de la Carrera, de acuerdo a reglamento.

### TÍTULO III DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS CAPÍTULO I DEL RECTOR

**Artículo 36.** El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce la Dirección de la misma, con el apoyo por el Vicerrector.

- a) El Rector será elegido en candidatura conjunta con el Vicerrector, en el Claustro Universitario por voto de los estamentos docente y estudiantil, y se declarará ganador al binomio que obtenga mayoría de votos en ambos estamentos, conforme a reglamento de claustros.
- b) En caso de que ningún binomio resultara elegido, se realizará una segunda ronda bajo conforme reglamento de claustros.

**Artículo 37.** El Rector será elegido, por un período de cuatro (4) años, con derecho a reelección al mismo cargo por una sola vez.

**Artículo 38:** Los requisitos para ser Rector son:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- b) Tener como mínimo 35 años.
- c) Ser docente Titular en ejercicio a tiempo de su elección, con una antigüedad mínima de cinco años en tal condición.
- d) Tener por lo menos cinco años de antigüedad como docente en la Universidad.
- e) Poseer grado académico de licenciatura, título profesional o en provisión nacional y nivel de maestría como mínimo.
- f) Presentar declaración jurada de bienes.
- g) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- h) No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada (REJAP), excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- i) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en una sanción por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.
- j) Presentar su plan de trabajo al momento de su inscripción como candidato.
- k) No tener deudas pendientes de pago con la U.A.T.F.

**Artículo 39.** El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria pública, según Reglamento.

**Artículo 40.** Son atribuciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos universitarios, las resoluciones del Congreso Interno Universitario y las del Honorable Consejo Universitario, así como de las Conferencias y Congresos Universitarios.
- b) Representar oficialmente a la Universidad y al Honorable Consejo Universitario
- c) Promulgar las resoluciones del Honorable Consejo Universitario y hacerlas publicar en el término máximo de cinco días hábiles.
- d) Pedir la reconsideración de resoluciones del Honorable Consejo Universitario, con efecto suspensivo, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su aprobación, luego de la notificación respectiva. En este caso, convocará al Honorable Consejo Universitario a sesión extraordinaria, en la que explicará las razones de la reconsideración. Si el Honorable Consejo Universitario mantiene su Resolución por el voto de las dos terceras partes de sus miembros asistentes, las responsabilidades que emerjan no serán inherentes al Rector.
- e) Informar al Honorable Consejo Universitario de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes.
- f) Informar anualmente sobre las labores universitarias, primero al Honorable Consejo Universitario y luego a la Universidad en general, en el acto de apertura de la gestión académica.
- g) Celebrar contratos, contraer obligaciones, autorizar erogaciones de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- h) Designar al Secretario(a) General, Asesor Legal y los Directores Intermedios de su dependencia, entre los profesionales de la estructura interna de la U.A.T.F.
- i) Firmar contratos con profesionales para el ejercicio de las labores administrativas de la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Supervisar, ejecutar y controlar el movimiento económico, así como las actividades académicas y administrativas.

- k) Otorgar en nombre de la Universidad diplomas, grados académicos y títulos profesionales de acuerdo con el reglamento.
- l) Expedir nombramientos y ministrar posesión en todos los cargos y funciones superiores de la Universidad.
- m) Decretar extraordinariamente suspensión de labores por celebraciones o duelos; así como disponer la concurrencia obligatoria de docentes, estudiantes y administrativos a los actos de carácter oficial e institucional.
- n) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- o) Presentar al Honorable Consejo Universitario, el Plan Estratégico Institucional, el plan operativo anual y el presupuesto plurianual y anual de la Universidad, así como los estados financieros de la gestión, de acuerdo con las normas vigentes.
- p) Emitir resoluciones administrativas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.
- q) Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean encomendadas por el Honorable Consejo Universitario.

## CAPÍTULO II DEL VICERRECTOR

**Artículo 41.** El Vicerrector es la segunda autoridad institucional de representación universitaria, con la misión de cooperar al Rector de manera solidaria en su gestión, siendo el principal responsable de la gestión y proyección académica, de investigación científica y Interacción Social y extensión universitaria.

**Artículo 42.** El Vicerrector será elegido en candidatura conjunta con el Rector, en el Claustro Universitario por voto de los estamentos docente y estudiantil y se declarará ganador al binomio que obtenga mayoría de votos en ambos estamentos, conforme al reglamento de claustros.

**Artículo 43.** Las condiciones y requisitos de elegibilidad del Vicerrector, la forma de elección y la duración de su período, son las mismas que las del Rector, al igual que la dedicación exclusiva y las incompatibilidades, indicadas en los artículos 36, 37 y 38 del presente Estatuto.

**Artículo 44.** El Vicerrector ejercerá el Rectorado cuando su titular se encuentre con licencia o en comisión. En caso de acefalía, asumirá la titularidad hasta la conclusión del mandato del Rector Titular.

**Artículo 45.** En caso de impedimento del Rector y del Vicerrector, asumirá respectivamente estas funciones el Decano de la Facultad más antigua y sucesivamente en orden de prelación. Si se produjera la acefalía, se convocará dentro de los treinta (30) días siguientes al Claustro Universitario para elegir nuevas autoridades.

**Artículo 46.** Son atribuciones del Vicerrector:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos universitarios, las resoluciones del Congreso Interno Universitario y las del Honorable Consejo Universitario, así como de las Conferencias y Congresos Universitarios.
- b) Dirigir la actividad académica de la universidad, bajo la inmediata dependencia del Rector.
- c) Participar en el Honorable Consejo Universitario con voz y voto.
- d) Presidir la Comisión Académica y suscribir sus acuerdos.
- e) Requerir de los decanos informes periódicos

sobre sus labores académicas; coordinar las medidas más adecuadas para el desenvolvimiento de las facultades, carreras, institutos y departamentos; sugerir al Rector de la Universidad y al Honorable Consejo Universitario la adopción de disposiciones para el mejoramiento de la enseñanza universitaria.

- f) Designar a los directores Intermedios de su dependencia, de entre los profesionales de la estructura interna de la U.A.T.F.
- g) Orientar y supervisar los programas de Interacción Social Universitaria, bajo la inmediata dependencia del Rector y conforme a reglamento especial.
- h) Cumplir las comisiones que, de acuerdo a su rango, le encomiende el Honorable Consejo Universitario o el Rector.
- i) Hacer conocer las necesidades académicas de infraestructura para su planificación y programación en las instancias pertinentes.
- j) Resolver las solicitudes y reclamaciones del personal docente, luego de haberse cumplido las instancias previas del caso, por orden regular, con recurso jerárquico ante el Rector de la Universidad.
- k) Convocar a exámenes de competencia para docentes, en caso de incumplimiento de la Resolución 20/2013, aprobada en el XII y ratificada en el XIII Congreso de Universidades.
- l) Presentar un informe al Rector, al finalizar cada gestión académica.
- m) Conceder licencias de hasta treinta (30) días a docentes, estudiantes y administrativos.
- n) Impulsar estrategias de protección a la producción intelectual y

nuevas tecnologías científicamente validadas.

- o) Presidir las reuniones del Consejo del Posgrado y del Consejo Editorial.

## CAPÍTULO III DEL DECANO

**Artículo 47.** El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante legal ante los órganos competentes. Será elegido en el Claustro Facultativo por el voto de docentes y estudiantes, se declara ganador al que obtenga mayoría absoluta de votos en ambos estamentos.

**Artículo 48.** En caso de que existan más de dos candidatos y si ninguno resultare elegido de conformidad al párrafo anterior, se realizará una segunda ronda bajo la modalidad del voto ponderado, en la que participarán, conforme reglamento de claustro:

- a) Los candidatos que hubieran ocupado el primer lugar en cada estamento.
- b) En caso de que un mismo candidato haya ganado en los dos estamentos por simple mayoría de votos, se habilitará para que participe en la segunda ronda, al candidato que haya obtenido el segundo lugar en forma ponderada.

**Artículo 49.** El Decano será elegido por un período de cuatro (4) años, con derecho a reelección por una sola vez.

**Artículo 50.** Para ser Decano se requiere:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio, con cuatro (4) años de antigüedad en la docencia en la Facultad donde desarrolla sus actividades académicas.
- b) Estar en ejercicio de la docencia en la Facultad respectiva, con categoría de docente ordinario.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años continuos de

- antigüedad como docente en la Universidad.
- d) Poseer grado académico de licenciatura en el área de formación de alguna de las carreras de la Facultad, título profesional o título en provisión nacional y nivel de maestría, como mínimo.
  - e) Presentar declaración jurada de bienes.
  - f) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
  - g) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia provengan de haber defendido a la institución.
  - h) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en sanciones por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.
  - i) No tener deudas con la institución.

**Artículo 51.** El cargo de Decano exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra actividad remunerada, pública o privada, a excepción de la docencia universitaria, según reglamento.

**Artículo 52.** Son atribuciones del Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, las Resoluciones del Congreso Universitario, del Honorable Consejo Universitario y del Consejo Facultativo.
- b) Presidir el Consejo Facultativo y representar a la Facultad.
- c) Promulgar las resoluciones del Consejo Facultativo en un término máximo de cinco (5) días hábiles y publicarlas.
- d) Informar al Consejo Facultativo de sus gestiones, proyectos y determinaciones importantes, a solicitud de dos o más de sus miembros.
- e) Elaborar el Plan Estratégico Facultativo
- f) Presentar un informe anual de labores al Consejo Facultativo al inicio de cada gestión.
- g) Planificar, ejecutar y controlar el movimiento económico, así como las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- h) Extender, a nombre de la Facultad, certificados, de acuerdo a reglamento.
- i) Conceder licencias a docentes y administrativos de acuerdo a reglamento.
- j) Presentar al Consejo Facultativo, el plan operativo anual y el proyecto de presupuesto de la Facultad, para cada gestión académica.
- k) Emitir resoluciones administrativas en trámites sometidos a su consideración, elevándolas luego al Consejo Facultativo, para su aprobación.
- l) Ejercer todas aquellas atribuciones que le encomendaran las autoridades superiores y los órganos de cogobierno universitario.
- m) Facilitar procesos administrativos y financieros, con personal asignado específico en cada facultad.
- n) En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, ejercerá sus funciones el Director Titular de Carrera que tenga más antigüedad en la docencia. En caso de inhabilitación permanente, renuncia o muerte, se convocará a claustro facultativo extraordinario.

**Artículo 53.** El Director de Carrera es la máxima autoridad ejecutiva y representante legal de su Unidad Académica.

**Artículo 54.** Los Directores de Carrera serán elegidos por un período de cuatro (4) años, con derecho a reelección por una sola vez. Los requisitos para ser Director de Carrera, que incluyen su dedicación exclusiva e incompatibilidades, son los mismos que los establecidos para los Decanos de la Facultad.

**Artículo 55.** En caso de ausencia temporal, impedimento, inhabilitación definitiva, renuncia o fallecimiento del Director de Carrera, se aplicarán los mecanismos de reemplazo establecidos por la normativa institucional, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión académica y administrativa de la Unidad Académica correspondiente:

- a) En caso de ausencia o impedimento temporal del Director de Carrera, será reemplazado por el docente titular más antiguo.
- b) En caso de inhabilitación permanente, renuncia o muerte, se convocará de inmediato a Claustro de Carrera para la elección del Director, en un lapso no mayor a treinta días, bajo reglamento de claustros.

**Artículo 56.** Para ser Director de Carrera se debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de origen y ciudadano en ejercicio.
- b) Ser profesional con título a nivel de licenciatura de la misma Carrera o de una carrera afín de la facultad y tener grado de Maestría.
- c) Estar en ejercicio de la docencia en la Carrera respectiva, con categoría de docente ordinario.
- d) Tener por lo menos cinco (5) años continuos de antigüedad como docente en la Carrera.
- e) Presentar un plan de trabajo para su gestión.
- f) Presentar declaración jurada de bienes.
- g) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- h) No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada o tener pliego de cargo ejecutoriado, excepto si el proceso o la sentencia provenga de haber defendido a la institución.
- i) No haber ejercido funciones de autoridad en periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubiesen derivado en una sanción por graves infracciones contempladas en el presente Estatuto.

**Artículo 57.** Las atribuciones de los Directores de Carrera, además de aquellas que los órganos y las autoridades facultativas y universitarias le deleguen, son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Reglamentos Universitarios, las Resoluciones del Congreso Universitario, del Honorable Consejo Universitario y del Consejo Facultativo.
- b) Instalar la primera sesión del Consejo de Carrera.
- c) Gestionar y administrar el desarrollo de las actividades académicas de la Carrera y su plan de estudio.
- d) Proponer la programación académica de extensión, interacción social e investigación.
- e) Hacer conocer los resultados de la evaluación docente al Consejo de Carrera.
- f) Presentar informes públicos y anuales sobre el desarrollo de actividades académicas, administrativas y otras efectuadas.
- g) Realizar el seguimiento y control de asistencia y el cumplimiento del programa de materias de los docentes a su cargo y remitir esta documentación al Vicerrector para su respectiva aprobación.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, resoluciones y/o decisiones que emite el Consejo Facultativo.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"

- i) Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto de la Carrera para presentarlos al Consejo de Carrera y al Consejo Facultativo.
- j) Presentar, en un plazo no mayor a noventa (90) días del inicio de su gestión, el plan de desarrollo de su Carrera con base en los lineamientos planteados en el plan estratégico de la Facultad y de la Universidad, además de proponerlo al Consejo de Carrera para su aprobación.
- k) Planificar y desarrollar, en coordinación con el Decano, actividades académicas extracurriculares y otras actividades para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- l) Organizar y reunir a equipos de docentes por áreas, con el fin de coordinar el desarrollo del proceso docente-educativo y la articulación horizontal y vertical del plan de estudios.

**CAPÍTULO V  
ORGANIZACIONES ESTAMENTALES**

**DE LA FEDERACIÓN UNIVERSITARIA LOCAL.**

**Artículo 58. (Reconocimiento y naturaleza de la Federación Universitaria Local – FUL)**

La Federación Universitaria Local (FUL) es la **organización representativa máxima del estamento estudiantil**, después de la Asamblea del Estamento Estudiantil, reconocida por la Universidad como instancia legítima de representación, participación y articulación de los intereses académicos, sociales, culturales y organizativos de los estudiantes.

La FUL ejerce sus funciones en el marco del **cogobierno universitario**, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias vigentes.

**Artículo 59. (Atribuciones de la Federación Universitaria Local – FUL)**

Son atribuciones de la Federación Universitaria Local (FUL):

- a) Ejercer la representación del estamento estudiantil ante los órganos de cogobierno universitario, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Defender y promover los derechos e intereses académicos, sociales, culturales y gremiales de los estudiantes universitarios.
- c) Participar en la formulación, discusión, consulta y evaluación de políticas, normas, planes y programas de desarrollo universitario.
- d) Ejercer funciones de fiscalización social en el ámbito universitario, con facultad de solicitar información institucional y emitir informes, observaciones o recomendaciones conforme a los procedimientos establecidos.
- e) Promover, organizar y apoyar actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y de interacción social universitaria, orientadas a la formación integral del estudiante.
- f) Canalizar las demandas, propuestas e iniciativas del estamento estudiantil ante las instancias correspondientes del cogobierno universitario.

**Artículo 60. (Régimen de funcionamiento y límites de la FUL)**

- I. La Federación Universitaria Local (FUL) ejercerá sus funciones en estricto apego al presente Estatuto, reglamentos universitarios y normativa vigente, garantizando el respeto al principio de autonomía universitaria y al cogobierno.
- II. Son miembros natos del Honorable Consejo Universitario, en representación del estamento estudiantil, el secretario ejecutivo de la FUL y el secretario de Relaciones de la FUL, conforme a las disposiciones estatutarias.
- III. La FUL tiene carácter representativo, deliberativo y propositivo, no constituyendo instancia de ejecución administrativa ni de dirección operativa de la

Universidad.

- IV. En el ejercicio de sus atribuciones, la FUL no podrá invadir, sustituir ni menoscabar las competencias de los órganos de gobierno, dirección, administración o gestión académica de la Universidad.

**DE LA FEDERACIÓN UNIVERSITARIA DE DOCENTES**

**Artículo 61. (Reconocimiento y naturaleza de la Federación Universitaria de Docentes – FUD)**

La Federación Universitaria de Docentes (FUD) es la **organización representativa del estamento docente universitario**, reconocida como instancia legítima de representación,

defensa gremial y participación en el cogobierno universitario.

La FUD ejerce sus funciones en el marco del presente Estatuto, en observancia del principio de autonomía universitaria y del sistema de cogobierno docente–estudiantil.

**Artículo 62. (Atribuciones de la Federación Universitaria de Docentes – FUD)**

Son atribuciones de la Federación Universitaria de Docentes (FUD):

- a) Ejercer la representación del estamento docente ante los órganos de cogobierno universitario, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Defender los derechos laborales, académicos, profesionales y gremiales de los docentes universitarios, en el marco de la normativa vigente.
- c) Participar en la formulación, análisis, discusión y evaluación de políticas académicas, institucionales y de desarrollo universitario.
- d) Contribuir a la mejora de la calidad académica, la investigación científica, la interacción social y la formación profesional en la Universidad.
- e) Ejercer funciones de fiscalización en el ámbito universitario, mediante la solicitud de información y la emisión de criterios, informes o recomendaciones conforme a normativa.
- f) Promover el desarrollo profesional docente, la capacitación permanente, la actualización académica y la innovación educativa.
- g) Canalizar las propuestas, demandas e iniciativas del estamento docente ante los órganos competentes del cogobierno universitario.

**Artículo 63. (Régimen de funcionamiento y límites de la FUD)**

- I. La Federación Universitaria de Docentes (FUD) ejercerá sus funciones en el marco del presente Estatuto, reglamentos universitarios y normativa aplicable, respetando los principios de autonomía universitaria y cogobierno.
- II. La FUD tiene carácter representativo, deliberativo y propositivo, no constituyendo instancia ejecutiva ni administrativa de la Universidad.
- III. En el ejercicio de sus atribuciones, la FUD no podrá interferir en la gestión administrativa, académica ni financiera de la Universidad, ni sustituir a los órganos de dirección o administración institucional.
- IV. Su actuación deberá orientarse al fortalecimiento institucional, la calidad académica y el equilibrio del sistema de cogobierno universitario.

**TÍTULO IV  
DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO  
CAPÍTULO I  
DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 64.** La Comisión Académica es un órgano colegiado de asesoramiento que se encarga de planificar, coordinar y supervisar actividades relacionadas con la formación integral de los estudiantes y otros aspectos académicos. Su propósito principal es garantizar la calidad y el cumplimiento de los

**Artículo 65.** La Comisión Académica estará compuesta por:

- a) Con derecho a voz y voto
  - Vicerrector, quien la preside.
  - Decanos de las diferentes Facultades
  - Ejecutivos de Bloques estudiantiles
  - Ejecutivo y Secretario Académico de la FUD.
  - Ejecutivo y Secretario Académico de la FUL.
- b) Con derecho a voz en calidad de asesores:
  - Director de Servicios Académicos.
  - Director de DICYT.
  - Director de DISEU.

En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector, asumirá la presidencia el Decano de la Facultad más antigua.

**Artículo 66.** El quórum necesario para su funcionamiento es la mitad más uno de los delegados natos y se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque.

**Artículo 67.** Son atribuciones de la Comisión Académica:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico del SUB, los Reglamentos Universitarios, las Resoluciones del Congreso Universitario, Conferencias Universitarias, Reuniones Académicas Nacionales, el presente Estatuto y disposiciones del Honorable Consejo Universitario.
- b) Aprobar Diseños e innovaciones curriculares (rediseños, complementaciones y ajustes) para elevarlos a homologación al Consejo Universitario.
- c) Supervisar la implementación de programas educativos.
- d) Evaluar y garantizar la calidad de la enseñanza.
- e) Emitir informes y recomendaciones sobre temáticas académicas al Honorable Consejo Universitario
- f) Evaluar la aplicación de los reglamentos académicos, tales como la carrera docente, admisión y permanencia de alumnos, exámenes y pruebas de capacidad en general, orientación vocacional y enseñanza universitaria.
- g) Asesorar al Rector y al Consejo Universitario sobre los temas relacionados con el régimen académico.
- h) Tomar conocimiento e informar periódicamente sobre la evaluación del régimen académico de la Universidad, requiriendo para el efecto los datos que consideren indispensables.
- i) Dictaminar en todos los casos de solicitudes de licencias por viajes de estudio con declaratoria en comisión y en asuntos concernientes a premios, becas y otros estímulos para docentes y alumnos de acuerdo a reglamento.
- j) Sugerir, periódicamente, medidas para el fomento y mejoramiento de las Facultades, Bibliotecas, Museos, publicaciones, otros medios y métodos de Extensión Universitaria.
- k) Organizar y coordinar los sistemas de registros y seguimiento académico.
- l) Dictar resoluciones por delegación expresa del Honorable Consejo Universitario

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ECONÓMICA

**Artículo 68.** La Comisión Económica es un órgano de asesoramiento encargado de gestionar y supervisar los recursos financieros y presupuestarios de la institución, asegurando una administración eficiente y transparente, cuyo objetivo principal es garantizar el uso adecuado de los recursos

económicos de la universidad, promoviendo la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de las normativas legales.

**Artículo 69.** La Comisión Económica estará compuesta por:

- El Director Administrativo y Financiero quien la preside
- Tres representantes docentes acreditados por la FUD.
- Tres Representantes estudiantiles acreditados por la FUL.
- Representante administrativo acreditado por el Sindicato de trabajadores universitarios.

**Artículo 70.** Todas las conclusiones de la Comisión Económica deben formularse como dictámenes fundamentados ante el Consejo Universitario para su consideración.

**Artículo 71.** La Comisión Económica obtendrá quórum y sesionará con la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 66.** Las principales atribuciones de la comisión económica son:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario, Rector y Director Administrativo y Financiero en todos los asuntos relacionados con aspectos administrativos y financieros.
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto General de la Universidad, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Evaluar solicitudes de gasto en obras, servicios y suministros.
- d) Supervisar la ejecución del presupuesto de la universidad.
- e) Garantizar la transparencia en los procesos de contratación y adquisición.
- f) Emitir informes y recomendaciones sobre la gestión económica.
- g) Promover la eficiencia en el uso de los recursos financieros.
- h) Proponer las tasas universitarias para la aprobación por el Consejo Universitario.
- i) Tomar iniciativas para el mejoramiento de los servicios, el incremento de las finanzas y el ajuste de la administración universitaria.

**Artículo 72.** La Comisión Económica se reunirá en forma ordinaria de manera mensual y extraordinariamente, cuando su presidente la convoque.

## DE LA COMISIÓN JURÍDICA Y DE JUSTICIA

**Artículo 73.** La Comisión Jurídica y de Justicia es un órgano encargado de asesorar, supervisar y garantizar el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias dentro de la U.A.T.F., y tiene como objetivo principal velar por la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en los procesos administrativos, académicos y legales de la universidad, promoviendo la transparencia y el respeto a los derechos de la comunidad universitaria.

**Artículo 74.** La Comisión Jurídica y de Justicia estará compuesta por:

- Decano de la Facultad de Derecho.
- Tres docentes abogados, designados por el HCU a propuesta de la FUD.
- Tres estudiantes de carrera de Derecho, designados por el HCU a propuesta de la FUL.

**Artículo 75.** El quórum necesario para su funcionamiento es la mitad más uno de sus miembros y se reunirá ordinariamente cuando lo convoque su presidente.

**Artículo 76.** Las principales atribuciones de la Comisión Jurídica y de Justicia son:

- a) Asesorar al Honorable Consejo Universitario, Rector y Vicerrector en temas legales y normativos.

- b) Supervisar la resolución de conflictos legales dentro de la universidad.
- c) Emitir informes y recomendaciones sobre asuntos jurídicos.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes nacionales aplicables a la universidad
- e) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al Estatuto Orgánico de la Universidad.
- f) Emitir informes en todos los asuntos que se le soliciten.
- g) Conocer en grado de apelación, las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor y emitir pronunciamiento resolutivo final.

#### CAPÍTULO IVA

#### DE LA COMISIÓN CIENTÍFICA DE INVESTIGACIÓN EN GRADO Y POSGRADO

**Artículo 77.** La Comisión Científica de Investigación en Grado y Posgrado (CCIGP), es un organismo deliberante y normativo, que determina la filosofía, los lineamientos estratégicos metodológicos y la planificación global de las actividades de investigación científica, tecnológica e innovación y de prestación de servicios de su ente ejecutor que es la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica. (DICyT).

**Artículo 78.** La Comisión Científica de Investigación en Grado y Posgrado (CCIGP) estará conformada por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector de la U.A.T.F., que la preside
- b) El Director de Investigación Científica y Tecnológica
- c) El Director de Posgrado
- d) Los Directores de los Institutos de Investigación vigentes con sus representantes estudiantiles
- e) El Coordinador del Instituto Boliviano de Biología de la Altura (IBBA), U.A.T.F.
- f) El Director del Instituto de Investigación de recursos evaporíticos de la U.A.T.F.
- g) El representante de la Federación Universitaria de Docentes (FUD)
- h) El representante de la Federación Universitaria Local (FUL)
- i) Los Directores de los Institutos de Investigación emergentes a la necesidad y planificación que puedan haber sido creados posterior a la aprobación del presente estatuto U.A.T.F.

**Artículo 79.** En caso de ausencia o impedimento del Vicerrector, la Comisión será presidida por el Director de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT).

**Artículo 80.** Sus atribuciones son:

- a) Aprobar el Plan Estratégico Universitario de Ciencia, Tecnología e innovación de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", los Planes Operativos y los Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), además de la ejecución de trabajos por prestación de servicios y el presupuesto, planteados por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT).
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Reunión Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología (RENACYT), como máxima instancia de definición de políticas de Ciencia y Tecnología del Sistema de la Universidad Boliviana
- c) Delinear y establecer Políticas, Líneas de Investigación y Normativas de Investigación e innovación en la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- d) Aprobar planes, programas y priorizar proyectos de investigación y consultoría propuestos a través de la

DICyT, por las Unidades Académicas, Institutos de Investigación, el Sistema Universitario, entidades públicas y privadas y otras instancias que así lo requieran.

- e) Proveer los recursos humanos requeridos, profesionalmente idóneos, para las actividades de investigación científica, tecnológica, innovación y de prestación de servicios, en coordinación con las unidades académicas.
- f) Poner a consideración del Honorable Consejo Universitario la proyección presupuestaria anual de las actividades de investigación, propuestas por la DICyT.
- g) Aprobar las políticas de acción y el plan de trabajo del Instituto Boliviano de Biología de Altura (IBBA), previa coordinación con el director de la DICyT.
- h) Aprobar las políticas de acción y el plan de trabajo del Instituto de Investigación de recursos evaporíticos de la UATF, previa coordinación con el Director de la DICyT
- i) Aprobar las políticas de acción y el plan de trabajo de los Institutos de Investigación emergentes a la necesidad y planificación que puedan haber sido creados posterior a la aprobación del presente Estatuto y del reglamento de la DICyT.
- j) Recomendar al Rectorado la suscripción de convenios de investigación específicos, propuestos por la DICyT.
- k) Emitir informes que sean requeridos por el Honorable Consejo Universitario y por otras autoridades.
- l) Revisar y avalar los informes de la ejecución de los procesos relacionados con los proyectos de investigación científica e innovación oficialmente aprobados, presentados por la DICyT.
- m) Avalar las convocatorias anuales internas para propuestas de proyectos del área investigación e innovación, presentados por la DICyT.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA COMISIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 81.** La Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria es un órgano de asesoramiento que se encarga de fortalecer la relación entre la universidad y la sociedad, promoviendo actividades académicas, culturales, científicas y comunitarias. Tiene como objetivo principal generar un vínculo entre la universidad y la comunidad, permitiendo la transferencia de conocimientos, el desarrollo de proyectos sociales y la promoción de la cultura y el deporte.

**Artículo 82.** Estará integrado por:

- El Vicerrector de la U.A.T.F., quien la preside
- El Director de Interacción Social y Extensión Universitaria, (secretario de la Comisión)
- Tres Decanos designados por el HCU.
- Tres Ejecutivos de Bloques designados por el HCU.
- Un representante docente, acreditado por la FUD.
- Un representante Estudiantil, acreditado por la FUL.

**Artículo 83.** El quórum legal para su funcionamiento es la mitad más uno de sus miembros y se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

**Artículo 84.** Las principales atribuciones de la Comisión de Interacción Social y Extensión Universitaria son:

- a) Considerar el Plan Estratégico de Interacción Social y Extensión Universitaria propuesto por el Director de la DISEU.
- b) Solicitar informes a la DISEU sobre actividades de Interacción Social y Extensión universitaria.
- c) Promover la vinculación de la universidad

- d) con la comunidad y el sector productivo. Promover proyectos de impacto social y cultural.
- e) Fomentar la participación de estudiantes y docentes en programas de servicio comunitario.
- f) Evaluar y mejorar estrategias de interacción social.

TÍTULO V  
RÉGIMEN DISCIPLINARIO  
CAPÍTULO I  
DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Artículo 85. (Naturaleza Jurídica)**

El Tribunal de Honor de la Universidad Autónoma Tomás Frías, es un órgano independiente, sujeto al presente estatuto y reglamento, encargado de sustanciar procesos universitarios a Autoridades, Docentes, Estudiantes y Administrativos cuyas conductas se adecuen a las contravenciones establecidas en la normativa universitaria. Tiene por finalidad velar el respeto y cumplimiento de los principios de la autonomía universitaria y garantizar que las conductas dentro de recintos universitarios se desarrollen con moral y ética.

**Artículo 86. (Jurisdicción y Competencia)**

El Tribunal de Honor tiene potestad para administrar justicia en todos los recintos universitarios (central y sedes), dicha administración se ejerce a través de los miembros del Tribunal legalmente constituidos. Los miembros del Tribunal de Honor tienen facultades para ejercer y conocer asuntos vinculados al ejercicio universitario y actos que vulneren los principios, fines y valores de la autonomía universitaria

**Artículo 87. (Principios)**

Conforme a los principios establecidos en el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal de Honor se rige además por los siguientes principios: celeridad, objetividad, transparencia, sometimiento pleno a la ley, taxatividad, buena fe, verdad material, informalismo, publicidad y equidad

**Artículo 88. (Composición)**

El Tribunal de Honor está compuesto por 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes, designados de la siguiente manera:

- Dos docentes titulares en base a propuesta de la Federación Universitaria de Docentes, con 5 años de antigüedad en la Docencia como mínimo, debiendo ser uno de ellos de las ramas jurídicas, elegidos por el Consejo Universitario en sesión especial.
- Dos estudiantes titulares en base a propuesta de la Federación Universitaria Local o en su defecto del Consejo de Dirigentes, debiendo ser uno de ellos de las ramas jurídicas que tengan cursado más del 50 % de su malla curricular y no haya reprobado materias, elegidos por el Consejo Universitario en sesión especial.
- Un administrativo titular en base a propuesta del Sindicato de Trabajadores Universitarios, con 5 años de antigüedad como mínimo, elegido por el Consejo Universitario en sesión especial

A efectos de garantizar el normal desenvolvimiento del Tribunal de Honor, serán elegidos, en la misma condición que los titulares, los suplentes, en caso de ausencia o impedimento de sus miembros. Durarán en sus funciones dos años.

Ningún miembro del Tribunal en el período de su mandato, podrá ejercer cargos paralelos de dirigencia ni académicos. En caso de incurrir en faltas, los miembros del Tribunal de Honor, serán sancionados por el Honorable Consejo Universitario, aplicando los criterios del proceso sancionatorio.

**Artículo 89. (Sujetos de Proceso Universitario)**

Están sujetos a proceso universitario todas las autoridades, docentes, administrativos y estudiantes que, en el ejercicio de sus actividades, incurran en las conductas que se describen a continuación, sin perjuicio de otras que puedan establecerse en reglamentación especial.

**Artículo 90. (Conductas sujetas de responsabilidad)**

Son conductas sujetas a responsabilidad:

- a) Violación de la Autonomía Universitaria.
- b) Violación e incumplimiento del Estatuto Orgánico, Reglamentos, Resoluciones e instructivos que rigen y son adoptados por la Universidad.
- c) La Intervención de hecho en recintos universitarios que pongan en peligro el régimen autónomo y el co-gobierno paritario Docente Estudiantil.
- d) Uso del nombre de la Universidad para beneficio propio.
- e) Cobros y uso indebidos de bienes universitarios.
- f) Apropiación indebida de fondos universitarios y la sustracción, destrucción o alteración de bienes universitarios
- g) Conducta inmoral que atente contra las buenas costumbres dentro recintos universitarios

**Artículo 91. (Proceso Universitario)**

Conforme al principio de celeridad, informalismo y tutela judicial efectiva, el procedimiento a desarrollarse será iniciado a través de una denuncia escrita ante el Tribunal de Honor, con o sin firma de abogado, radicada la causa, correrán los plazos procesales:

- a) Las comunicaciones judiciales se realizarán en el tablero ubicado en las puertas de las oficinas donde funciona el Tribunal de Honor, excepto las comunicaciones de admisión de la denuncia y resolución final, las cuales deberán notificarse de manera personal o mediante cédula.
- b) La contestación no deberá exceder de los 5 días a contar desde el conocimiento de la denuncia, consecuentemente se labrará el auto de relación procesal en el plazo de 48 horas señalando día y hora de audiencia, el desarrollo de la audiencia no deberá exceder del plazo de 5 días.
- c) Instalada la misma, se procederá al desfile de las pruebas y se declarará cuarto intermedio para la emisión de la Resolución Final. Esta resolución deberá emitirse en el plazo fatal de 5 días.
- d) El Tribunal de Honor de acuerdo al caso concreto, podrá disponer medidas preventivas o precautorias.

**Artículo 92. (Instancia de Apelación)**

La Comisión Jurídica y de Justicia y de Justicia del Consejo Universitario será la instancia de apelación ante las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor, las cuales deberán ser homologadas por el Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 93. (Sistema Sancionatorio)**

La aplicación del sistema sancionatorio para docentes estudiantes y personal administrativo estará sujeta al reglamento específico del Tribunal de Honor.

**Artículo 94. (Resoluciones del Tribunal de Honor)**

Las Resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor, son apelables en el plazo de 5 días, al cabo del cual, de no utilizarse las vías recursivas, quedarán ejecutoriadas y, por tanto, serán de cumplimiento obligatorio.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"  
**DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN PÚBLICA  
DE CUENTAS**

**Artículo 95. (Naturaleza)**

La **Unidad de Transparencia y Rendición Pública de Cuentas** en la U.A.T.F. es un órgano institucional encargado de garantizar el acceso a la información, la ética pública y la rendición de cuentas sobre la gestión académica y administrativa. Su

propósito es fortalecer la confianza de la comunidad universitaria y la sociedad en general, asegurando que los recursos y decisiones institucionales se manejen con responsabilidad y conforme a la normativa vigente.

**Artículo 96. Acceso a la Información y sus límites**

La **Unidad de Transparencia y Rendición Pública de Cuentas** de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" garantiza la disponibilidad de información institucional, promoviendo la ética pública y la rendición de cuentas en todos los ámbitos de la gestión académica y administrativa, y equilibra el derecho de acceso a la información con la protección de datos sensibles, asegurando que la universidad opere bajo principios de integridad, responsabilidad y cumplimiento normativo bajo los siguientes conceptos:

- a) **Información Pública y de Libre Acceso**  
La unidad asegura la divulgación transparente de documentos clave, tales como normativas internas, políticas institucionales, presupuestos generales, planes estratégicos y procesos administrativos. Estos datos son accesibles para toda la comunidad universitaria y la sociedad en general, conforme al principio de acceso a la información pública.
- b) **Información Regulada por el Reglamento de Transparencia y Rendición de Cuentas de la U.A.T.F**  
Existen casos en los que el acceso a la información está sujeto a restricciones establecidas en el Reglamento. Esto incluye:
  - Datos personales y académicos protegidos por normas de privacidad.
  - Información sobre procesos disciplinarios o administrativos en curso.
  - Documentación estratégica cuyo acceso se reserva a órganos de gestión y planificación.
  - Acuerdos institucionales con terceros que requieran cláusulas de confidencialidad.
- c) **Ética en la Gestión de la Información**

La unidad no solo garantiza el acceso a la información permitida, sino que también vela por el uso adecuado y responsable de los datos institucionales. Implementa mecanismos de control para evitar la manipulación o divulgación indebida de documentos, asegurando el cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad.

**Artículo 97. Rendición Pública de Cuentas**

La **Rendición Pública de Cuentas** en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" (U.A.T.F.), monitoreada por la Unidad de Transparencia y Rendición Pública de Cuentas, es un mecanismo fundamental para garantizar la transparencia en la gestión institucional, permitiendo que la comunidad universitaria y la sociedad accedan a información sobre el uso de recursos, la ejecución de proyectos y el cumplimiento de objetivos estratégicos.

La rendición de cuentas se rige por principios de **ética, legalidad, responsabilidad y participación de la comunidad universitaria**, asegurando que la administración en la U.A.T.F. opere con integridad y eficiencia. Este proceso abarca la

presentación de informes financieros, la evaluación de programas académicos y administrativos, y la supervisión del cumplimiento de normativas internas y externas. A través de los siguientes **Componentes Clave**:

- a) **Acceso a la Información:** La U.A.T.F. publica informes detallados sobre su gestión, incluyendo estados financieros, ejecución presupuestaria y avances en proyectos estratégicos.
- b) **Evaluación de la Gestión:** Se realizan auditorías internas y externas para verificar el correcto uso de los recursos y el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) **Participación de la comunidad universitaria:** La comunidad universitaria puede acceder a espacios de consulta y supervisión, fortaleciendo el control social sobre la administración universitaria.
- d) **Cumplimiento Normativo:** La rendición de cuentas se desarrolla conforme al **Reglamento Interno de Transparencia y Rendición de Cuentas de la U.A.T.F.**, el cual establece los procedimientos y principios que regulan este proceso.

**TÍTULO VI  
DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD  
CAPÍTULO I**

**Artículo 98. De los Órganos Electorales**

Los órganos electorales de la Universidad Autónoma Tomás Frías están conformados por los Claustros Universitario, Facultativo y de Carrera. El Honorable Consejo Universitario es la instancia competente para aprobar el Reglamento General de Elecciones Universitarias, el cual será de cumplimiento obligatorio y servirá de base para la elaboración y adecuación de los reglamentos específicos de cada Facultad y Carrera.

**Artículo 99. Del Comité Electoral**

El Comité Electoral es la máxima instancia electoral de la Universidad Autónoma Tomás Frías. Se conformará en instancias de cogobierno, garantizando la representación paritaria docente-estudiantil. Los miembros titulares del Comité Electoral ejercerán sus funciones de forma indelegable, pudiendo transferir sus atribuciones solamente a sus suplentes. Deberán regirse por el Reglamento de Claustros, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 100.** El mandato del Comité Electoral se extenderá hasta la toma de posesión de las autoridades electas.

**Artículo 101. De las Atribuciones del Comité Electoral**

Son atribuciones del Comité Electoral, entre otras:

- a) Convocar, organizar y supervisar los procesos electorales en todos los niveles de la Universidad.
- b) Aprobar el calendario electoral correspondiente.
- c) Garantizar la transparencia, legalidad y equidad en los procesos electorales.
- d) Resolver las impugnaciones y recursos conforme a normativa electoral universitaria.
- e) Proclamar oficialmente a las autoridades electas.
- f) Elaborar y presentar un informe final del proceso electoral al Honorable Consejo Universitario.

**Artículo 102. Principios Rectores del Proceso Electoral**

Todos los procesos electorales en la Universidad Autónoma Tomás Frías deberán regirse por los principios de legalidad, transparencia, equidad, imparcialidad, participación inclusiva y respeto a la voluntad expresada por los estamentos universitarios. Las autoridades electorales, en todos sus niveles, deberán garantizar el desarrollo regular del proceso electoral, la

igualdad de condiciones entre los candidatos y la emisión libre del voto.

**TÍTULO VII  
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
ESTRATÉGICAS  
CAPÍTULO I  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS (DSA)**

**Artículo 103. Definición**

La Dirección de Servicios Académicos (DSA) es una unidad administrativa encargada de gestionar y coordinar los servicios y actividades académicas relacionadas con los estudiantes, docentes y el asesoramiento técnico-académico a las unidades académicas, asegurando el cumplimiento de las políticas educativas y la calidad en los procesos académicos, e impulsando la actualización constante del currículo con pertinencia social y tecnológica en correspondencia con los lineamientos del Modelo Educativo del S.U.B.

**Artículo 104. Objeto**

El objetivo de la Dirección de Servicios Académicos es garantizar la organización y el desarrollo eficiente de los servicios académicos, como la admisión, matrícula universitaria y graduación estudiantil, así como la emisión de documentos pertinentes al área, así como la gestión de recursos académicos.

**Artículo 105. Atribuciones**

Las principales atribuciones de la Dirección de Servicios Académicos incluyen:

- a) Planificación y organización de la gestión académica
- b) Coordinar los procesos de matrícula y registro académico.
- c) Emitir certificados de calificaciones, y otros documentos oficiales.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normativas académicas, vigentes en el S.U.B. y en la U.A.T.F.
- e) Facilitar el acceso a los recursos bibliográficos, bibliotecas físicas y virtuales, repositorios digitales de información académica.
- f) Supervisar la política curricular de la institución.
- g) Centralizar, recopilar, analizar, procesar e interpretar la información proveniente de las unidades académicas referidas al desarrollo, actualización y transformaciones del diseño curricular académico.
- h) Planificar y coordinar la asignación de las becas estudiantes (beneficios estudiantiles).
- i) Apoyar en la creación de carreras y programas académicos.
- j) Fortalecer la difusión de la oferta académica.

**Artículo 106. Naturaleza, designación y periodo del director**

- a) El Director de Servicios Académicos es un funcionario ejecutivo, responsable de coordinar, supervisar y garantizar la calidad educativa de los programas y carreras, asegurando que la institución cumpla con sus objetivos académicos y normativos. Tiene la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura.
- b) Es designado por el Vicerrector mediante concurso de méritos.
- c) Sus funciones tendrán una duración igual a la del Vicerrector o mientras dure su mandato.

**Artículo 107. Requisitos para ser Director (a) de Servicios Académicos**

Para ser Director(a) de Servicios Académicos, se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- b) Poseer título en provisión nacional, con al menos grado académico de maestría relacionada con sus funciones.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

**CAPÍTULO II  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
(DICYT)**

**Artículo 108. Definición**

La Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT) es la unidad operativa de gestión, responsable de planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar, dar seguimiento e implementar acciones de mejoras a las políticas, planes, programas y proyectos institucionales a fin de asegurar la calidad de la organización de la investigación e innovación; desarrollo y difusión de la investigación; fortalecimiento de la investigación en el marco de la Innovación y Desarrollo.

**Artículo 109. Objetivos**

Entre los objetivos principales de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica (DICyT) se pueden señalar

- a) Planificar y coordinar con las Unidades Académicas todas las actividades de Investigación Científica, Tecnológica, Innovación y las de Prestación de Servicios de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".
- b) Promover y viabilizar el desarrollo de Programas de investigación de docentes y estudiantes universitarios de las distintas Facultades y Carreras de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

**Artículo 110: Naturaleza, designación y periodo del Director**

La Autoridad que preside la DICyT es el Director de Investigación Científica y Tecnológica, quien es el responsable de la dirección técnica y administrativa de su repartición y de la ejecución de los Planes y Programas aprobados por la Comisión Científica de Investigación en Grado y posgrado (CCIGP).

- a) El Director de la DICyT será elegido por Concurso de Méritos, a través de una Convocatoria Pública, entre aquellos profesionales con el grado mínimo de Maestría, de alta idoneidad y experiencia profesional en ejecución de trabajos de investigación científica y tecnológica.
- b) Es designado por el Vicerrector mediante concurso de méritos y dura en sus funciones el tiempo del mandato de éste.
- c) Tiene la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura.

**Artículo 111. Requisitos para ser Director de Investigación Científica y Tecnológica**

Para ser Director de Investigación Científica y Tecnológica se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional, con al menos grado académico de maestría relacionada con sus funciones.

- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

#### **Artículo 112. Definición**

La Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria es una unidad organizacional dentro de la U.A.T.F. que se encarga de fortalecer la relación entre la institución y la sociedad, promoviendo actividades académicas, culturales, deportivas, científicas y comunitarias.

#### **Artículo 113. Objetivo**

La Dirección de Interacción Social y Extensión Universitaria tiene como objetivo principal vincular a la U.A.T.F. con su entorno social, facilitando la transferencia de conocimientos y el desarrollo de proyectos integradores, convirtiéndose en un contribuyente activo al bienestar social y económico de la comunidad. Implica, además, el enriquecimiento permanente de la docencia e investigación que desarrolla la U.A.T.F.

#### **Artículo 114. Atribuciones**

Las principales atribuciones de esta dirección incluyen:

- a) Orientar, proponer estrategias de operatividad y sugerir niveles de intervención en cuanto a las tres dimensiones de la interacción social y extensión universitaria: en el ámbito cultural y deportivo, en el ámbito socio-comunitario y académico, y en el ámbito económico-productiva y de servicios.
- b) Diseñar y coordinar proyectos integradores de extensión universitaria que fortalezcan la interacción social, contribuyendo al desarrollo integral, sistémico, inclusivo, sostenible y sustentable de las comunidades, municipios y el departamento.
- c) Fortalecer capacidades extensionistas a través de proyectos integradores y escuelas itinerantes, involucrando a las redes universitarias de Uyuni, Uncía, Villazón, Tupiza y Llica.
- d) Institucionalizar la integración de la interacción social y la extensión universitaria de forma orgánica al conjunto de las tareas universitarias, para avanzar incorporando de manera más equilibrada el nexo: interacción social/extensión universitaria, investigación y proceso de enseñanza y aprendizaje en los currículos, en la calificación del docente extensionista en el escalafón docente y en la evaluación académica.
- e) Asesorar la participación de los estudiantes en procesos de interacción-social-investigación-acción-participativa e investigación-desarrollo a través de voluntariados juveniles.
- f) Administrar los recursos destinados a las actividades de interacción social, extensión universitaria, cultura y deporte.
- g) Supervisar, medir, evaluar, retroalimentar y mejorar las acciones realizadas en la comunidad. Participar en la evaluación de la pertinencia social de la función universitaria.
- h) Difundir anualmente los resultados de la interacción social, extensión universitaria, cultura y deporte

mediante actividades de responsabilidad social con participación de diferentes Facultades y Carreras de la U.A.T.F.

#### **Artículo 115. Naturaleza, designación y periodo del Director**

El Director de Extensión/Interacción Universitaria es la autoridad encargada de liderar y coordinar las actividades de vinculación entre la universidad y la sociedad. Su rol es clave para garantizar que la institución contribuya al desarrollo social, cultural y económico de su entorno.

**Artículo 116.** El Director de Extensión/Interacción Universitaria tiene como objetivo principal promover la transferencia de conocimientos, la participación comunitaria y la realización de proyectos que fortalezcan la relación entre la universidad y su entorno. Tiene la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura. Es designado por el Vicerrector mediante concurso de méritos y ejerce sus funciones durante el periodo del mandato de dicha autoridad.

#### **Artículo 117. Requisitos para ser Director de Extensión/Interacción Universitaria**

Para ser Director de Extensión/Interacción Universitaria se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional, con al menos grado académico de maestría relacionada con sus funciones.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

#### **Artículo 118. Definición**

### **CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE POSGRADO (DP)**

La Dirección de Posgrado es una unidad administrativa encargada de coordinar, supervisar y promover los programas de estudios avanzados, como cursos cortos, diplomados, especialidades, maestrías, doctorados y posdoctorados, con el objetivo de garantizar su calidad y alineación con las necesidades académicas y sociales, fomentando la investigación, la innovación y el desarrollo de los profesionales, en consonancia con las políticas institucionales y los estándares nacionales e internacionales.

#### **Artículo 119. Objetivo**

El principal objetivo de la Dirección de Posgrado es ofrecer programas académicos de excelencia que contribuyan al desarrollo integral de los profesionales y al avance del conocimiento, promoviendo la investigación y la vinculación con el entorno social y productivo.

#### **Artículo 120. Atribuciones de la Dirección de Posgrado**

Las atribuciones de la Dirección de Posgrado incluyen:

- a) Diseñar y actualizar los programas de posgrado en función de las demandas del entorno y las políticas institucionales.
- b) Supervisar los procesos de admisión, matrícula y

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"  
certificación de los estudiantes de posgrado.

- c) Promover proyectos de investigación vinculados a los programas de posgrado.
- d) Garantizar que los programas cumplan con los estándares de calidad establecidos por organismos nacionales e internacionales.
- e) Establecer alianzas estratégicas con otras universidades, centros de investigación y sectores productivos.
- f) Monitorear el desempeño de los programas de posgrado y proponer mejoras continuas.

#### **Artículo 121. Naturaleza, designación y periodo del Director**

El Director de Posgrado es una autoridad universitaria encargada de liderar y coordinar los programas de posgrado, asegurando su calidad y alineación con las políticas institucionales y las necesidades del entorno. Es el responsable de gestionar y supervisar los programas de estudios avanzados, promoviendo la excelencia académica, la investigación y la innovación en la formación de profesionales altamente capacitados. Tiene la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura. Es designado por el Vicerrector mediante concurso de méritos, y dura en sus funciones el tiempo del mandato de éste.

**Artículo 122.** El objetivo principal del Director de Posgrado es garantizar que los programas de posgrado cumplan con los estándares de calidad, fomenten la investigación y contribuyan al desarrollo académico, profesional y social de los estudiantes y de la comunidad.

#### **Artículo 123. Requisitos para ser Director de Posgrado**

Para ser Director de Posgrado se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional, con al menos grado académico de maestría relacionada con sus funciones.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

### **CAPÍTULO V**

#### **DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO (DPDIU)**

#### **Artículo 124. Definición**

- a) La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario (**DPDIU**) es una unidad estratégica que se encarga de liderar los procesos de planificación, evaluación y desarrollo institucional, asegurando que las actividades de la U.A.T.F., estén alineadas con sus objetivos estratégicos y su misión.
- b) La DPDIU tiene como propósito principal coordinar y supervisar la planificación estratégica y operativa de la U.A.T.F., promoviendo el desarrollo institucional mediante la implementación de proyectos y programas que respondan a las necesidades académicas, administrativas y sociales.

#### **Artículo 125. Objetivo**

El objetivo principal de la **DPDIU** es garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos institucionales, mediante la formulación de planes estratégicos y operativos que permitan alcanzar los objetivos de la universidad y mejorar su desempeño en áreas clave como la formación de grado y posgrado, la investigación, la extensión/Interacción universitaria y la gestión institucional de calidad.

#### **Artículo 126. Atribuciones**

Entre las atribuciones de la **DPDIU** se incluyen:

- a) Diseñar y coordinar el Plan Estratégico Institucional (**PEI**).
- b) Asesorar en la elaboración de planes estratégicos y operativos en las unidades académicas y administrativas
- c) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos y operativos.
- d) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de proyectos institucionales.
- e) Elaborar normativa universitaria en coordinación con las unidades académicas y administrativas que los requieran
- f) Promover la racionalización y simplificación administrativa
- g) Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones para el desarrollo de proyectos conjuntos.
- h) Garantizar el seguimiento de los avances y resultados de los planes y proyectos institucionales.

#### **Artículo 127. Naturaleza**

El Director de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario es una autoridad encargada de liderar los procesos de planificación estratégica y operativa; evaluación y desarrollo institucional dentro de la U.A.T.F. Su rol es fundamental para garantizar que las actividades académicas, administrativas y sociales estén alineadas con los objetivos estratégicos de la institución.

#### **Artículo 128. Designación, periodo y dedicación**

El Director de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario tiene como propósito principal coordinar la formulación y ejecución de planes estratégicos, operativos y proyectos institucionales, promoviendo la eficiencia, sostenibilidad y mejora continua en todas las áreas de la universidad. Tiene la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura, salvo que deba asumir la asignatura de su titularía. Es designado por el Rector, mediante concurso de méritos, y durará en sus funciones el tiempo del mandato de este.

#### **Artículo 129. Requisitos para ser Director de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario**

Para ser Director de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título Profesional en Economía o Administración de Empresas y el grado académico de maestría afín al cargo.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio a tiempo de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Presentar declaración jurada de bienes.
- e) No haber atentado contra la Autonomía Universitaria.
- f) No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada (REJAP), excepto si el proceso o la sentencia tuvieron lugar por haber defendido a la institución.
- g) No haber ejercido funciones de autoridad en

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"  
periodos de intervención, ni haber sido sometido a procesos universitarios y/o administrativos que hubieran derivado en una sanción por faltas graves establecidas en el presente Estatuto.

### Artículo 130. Atribuciones

Son atribuciones del Director de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario:

- a) Cumplir las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos de su competencia, las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional Universitario
- c) Elaborar el Plan Estratégico Institucional y los Planes Operativos
- d) Desarrollar Proyectos Universitarios de inversión y funcionamiento de acuerdo a normas vigentes.
- e) Coordinar la generación e implementación de Planes estratégicos y operativos de áreas y/o unidades funcionales.
- f) Participar en las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz y de los Consejos Facultativos, a solicitud de estos órganos de gobierno
- g) Participar del Comité de Contratación.
- h) Proponer normas, procedimientos, guías e instrumentos de planificación y proyectos en coordinación con las áreas y unidades funcionales.
- i) Coordinar con la DAF la formulación de las directrices, bases y programas de operaciones.
- j) Seleccionar y abrir el registro para la inscripción de proyectos de preinversión e inversión universitaria.
- k) Asesorar y recomendar a los niveles de dirección, de ejecución y de operación, acciones para mejorar el desarrollo de la institución.
- l) Presentar al Rector informe trimestral y anual sobre el avance y
- m) Cumplimiento de los objetivos de gestión de la planificación universitaria.
- n) Organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades de su dependencia.

## CAPÍTULO VI

### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (DAF)

#### Artículo 131. Definición

La Dirección de Administración Financiera es la unidad encargada de gestionar los recursos económicos de la institución, asegurando su uso eficiente, transparente y alineado con los objetivos estratégicos institucionales. Tiene como propósito principal administrar los recursos financieros de la universidad, garantizando su sostenibilidad económica y el cumplimiento de las normativas legales.

#### Artículo 132. Objetivo

El objetivo principal de esta dirección es optimizar la gestión financiera para apoyar el desarrollo académico, administrativo y social de la universidad, promoviendo la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos.

#### Artículo 133. Atribuciones

Entre las atribuciones de la Dirección de Administración Financiera se establecen:

- a) Diseñar, supervisar y tramitar el presupuesto institucional.
- b) Administrar ingresos y egresos, asegurando su correcta distribución.

- c) Monitorear la ejecución presupuestaria y realizar ajustes cuando sea necesario.
- d) Garantizar que las operaciones financieras cumplan con las leyes y reglamentos vigentes.
- e) Emitir informes financieros periódicos para la toma de decisiones estratégicas.
- f) Implementar políticas para diversificar ingresos y optimizar gastos.

#### Artículo 134. Naturaleza, designación y periodo del Director

El Director Administrativo y Financiero es la autoridad universitaria responsable de liderar y supervisar la gestión de los recursos económicos de la institución. Su rol es

clave para garantizar la sostenibilidad financiera, la transparencia en el manejo de los fondos y el cumplimiento de las normativas legales. Tiene la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y durará en sus funciones el tiempo del mandato de este

#### Artículo 135. Propósito del Director

El Director de Administración Financiera tiene como propósito principal coordinar y optimizar los procesos financieros, asegurando que los recursos económicos sean utilizados de manera eficiente para apoyar las actividades académicas, administrativas y estratégicas de la universidad.

#### Artículo 136. Requisitos para ser Director de Administración Financiera

Para ser Director de Administración Financiera se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en el área de Ciencias Económicas y grado académico de maestría afin a sus funciones específicas.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.
- g) Presentar solvencia fiscal y universitaria.

#### Artículo 137. Atribuciones

Son atribuciones del Director de Administración Financiera:

- a) Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos que no comprometan la Autonomía Universitaria; las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección Administrativa y Financiera.
- c) Proponer al Consejo Universitario la directriz, las bases y resolución financiera para la formulación y ejecución del Programa de Operación Anual y Presupuesto.
- d) Proponer al Consejo Universitario criterios e indicadores de calidad administrativa y financiera.
- e) Participar en las sesiones del Consejo

- Universitario con derecho a voz y en los Consejos Facultativos, a solicitud de estos órganos de gobierno.
- f) Regular y actualizar el proceso de descentralización económico financiera, precautelando la calidad de la institución.
- g) En coordinación con la Dirección de Planificación, planificar, organizar y dirigir la formulación del Programa de Operaciones Anual y del Presupuesto Universitario, de las áreas y unidades funcionales.
- h) Regular y organizar la prestación de servicios técnicos administrativos y financieros a las distintas áreas y unidades.
- i) Proponer al Consejo Universitario estrategias para mejorar la eficiencia y la eficacia de la administración universitaria.
- j) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento de Descentralización Financiera de la Institución.
- k) Informar periódicamente y en forma anual sobre el estado financiero de la institución y de las Empresas Universitarias de acuerdo a normas en vigencia.
- l) Firmar cheques y todos los documentos de pago conjuntamente el Rector de la Universidad.
- m) Participar del Comité de contratación.
- n) Readecuar permanentemente la estructura administrativa y los procedimientos financieros de la institución, de acuerdo Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y Reglamento de descentralización Financiera.
- o) Regular la correcta conservación del patrimonio físico y económico - financiero de la Universidad.
- p) Regular y coordinar con Autoridades, Vicerrector y los Decanos la utilización racional de los edificios, instalaciones, equipos, laboratorios y otros bienes de la Universidad.
- q) Presentar al Rector informe trimestral e informe anual sobre el avance, cumplimiento y resultados de los objetivos de gestión y ejecución financiera.
- r) Organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades bajo su responsabilidad.

## CAPÍTULO VII

### DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (DEAU)

#### Artículo 138. Definición

La Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria es una unidad clave que se encarga de garantizar la calidad académica y administrativa mediante procesos de evaluación y certificación. Su labor es esencial para asegurar que la institución cumpla con estándares nacionales e internacionales. Tiene como propósito principal coordinar y supervisar los procesos de evaluación interna y externa, así como la acreditación de carreras y programas académicos de grado y posgrado, unidades administrativas y proyectos institucionales.

#### Artículo 139. Objetivo

El objetivo principal de esta dirección es promover la mejora continua en la calidad educativa de la universidad, asegurando que los programas y servicios cumplan con los criterios de excelencia establecidos por organismos acreditadores.

#### Artículo 140. Atribuciones

Las principales atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria incluyen:

- Promover la cultura de autoevaluación y evaluación académica en las respectivas unidades académicas.
- Promover y gestionar los procesos de evaluación y acreditación universitaria.
- Apoyar los procesos de Evaluación, Acreditación y Reacreditación, proporcionando información pertinente y actualizada.
- Asesorar a las Unidades Académicas, sobre la aplicación de instrumentos e indicadores de evaluación y acreditación.
- Revisar los documentos de autoevaluación de las carreras y/o Programas, para dar el visto bueno antes de la presentación al CEUB, con el fin de solicitar la evaluación externa
- Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de mejora y las recomendaciones de los pares académicos.

#### Artículo 141. Naturaleza, designación y periodo del Director

El Director de Evaluación y Acreditación Universitaria es la autoridad encargada de liderar los procesos de evaluación y acreditación para la certificación de calidad, asegurando que la institución cumpla con estándares nacionales e internacionales; tiene como propósito coordinar y supervisar los procesos de evaluación interna y externa, promoviendo la mejora continua en las áreas académicas, administrativas y de investigación. El Director de Evaluación y Acreditación Universitaria posee la condición de funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura, pudiendo, en su caso, asumir tan solo una.

Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y durará en sus funciones el tiempo del mandato de este.

#### Artículo 142. Funciones generales

Las funciones del Director de Evaluación y Acreditación Universitaria implican:

- Impulsar la calidad educativa hacia la excelencia académica mediante procesos de evaluación sistemáticos.
- Promover la acreditación de unidades académica y programas académicos ante organismos nacionales e internacionales.
- Fomentar una cultura de mejora continua dentro de la Universidad.

#### Artículo 143. Requisitos para ser Director de Evaluación y Acreditación Universitaria

Para ser Director de Evaluación y Acreditación Universitaria se requiere:

- Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- Poseer título en provisión nacional en licenciatura y posgrado
- Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

#### Artículo 144. Funciones del director

El director de Evaluación y Acreditación Universitaria tiene las siguientes funciones:

- Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de

en aquellos aspectos que no comprometan la Autonomía Universitaria, las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.

- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- c) Formular, organizar y ejecutar el Programa de Operaciones en el área de su responsabilidad.
- d) Coordinar las actividades de autoevaluación, evaluación y acreditación interna y externa en las unidades académicas.
- e) Brindar apoyo técnico y metodológico a las unidades académicas y administrativas en temas de evaluación y acreditación.
- f) Realizar el seguimiento de los planes de mejora derivados de los procesos de evaluación.
- g) Actuar como enlace con organismos acreditadores y otras instituciones relacionadas con la calidad educativa.
- h) Proponer procedimientos, guías de autoevaluación y evaluación académica, en coordinación con las áreas y unidades funcionales.
- i) Validar los procesos de evaluación y acreditación, recomendando acciones para mejorar la pertinencia y excelencia de la institución.
- j) Presentar al Rector informe trimestral y anual sobre el avance y cumplimiento de sus objetivos de gestión.
- k) Organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades de su dependencia.

## CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES (DRNI)

### Artículo 144. Definición

La Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales es una unidad estratégica que se encarga de gestionar y fortalecer los vínculos de la institución con otras entidades académicas, gubernamentales y sociales, tanto a nivel nacional como internacional. Tiene como propósito principal coordinar y promover la cooperación académica, científica y cultural entre la universidad y otras instituciones, facilitando la movilidad estudiantil y docente, así como el desarrollo de proyectos conjuntos.

### Artículo 145. Objetivo

71

El objetivo principal de esta dirección es fomentar la internacionalización de la universidad, promoviendo la integración y el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos con instituciones de todo el mundo, contribuyendo al desarrollo académico y social.

### Artículo 146. Atribuciones

Entre las atribuciones de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales se incluyen:

- a) Establecer y supervisar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- b) Coordinar programas de intercambio para estudiantes, docentes e investigadores.
- c) Diseñar estrategias para integrar la universidad en redes académicas globales.
- d) Facilitar la realización de seminarios, conferencias y

- actividades culturales con participación internacional.
- e) Brindar apoyo técnico y administrativo en temas relacionados con las relaciones internacionales.
- f) Supervisar y medir los resultados de los programas y proyectos internacionales.

### Artículo 147. Naturaleza, designación y periodo del Director

El Director de Relaciones Nacionales e Internacionales es una autoridad universitaria encargada de liderar y coordinar las actividades relacionadas con la gestión de convenios y relaciones interinstitucionales, tanto a nivel nacional como internacional. Su rol es clave para fortalecer la cooperación académica, científica y cultural de la universidad.

Tiene como propósito principal establecer, supervisar y promover acuerdos de colaboración entre la universidad y otras instituciones, facilitando la movilidad académica y el desarrollo de proyectos conjuntos. Es un funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a regentar ninguna asignatura, pudiendo, en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y dura en sus funciones el tiempo del mandato de este.

### Artículo 148. Requisitos para ser Director de Relaciones Nacionales e Internacionales

Para ser Director de Relaciones e Internacionales se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional y grado académico de maestría relacionada con sus funciones específicas.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargos de autoridad en periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.
- g) Acreditar el dominio de idioma inglés y otros.

### Artículo 149. Funciones del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales

Son funciones del Director de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos que no comprometa la Autonomía Universitaria; las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- c) Formular, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y de Operaciones Anual de su unidad.
- d) Negociar, formalizar y supervisar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- e) Coordinar programas de intercambio para estudiantes, docentes e investigadores.
- f) Representar a la universidad en eventos y foros nacionales e internacionales.
- g) Garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los convenios y proyectos colaborativos.
- h) Monitorear y medir los resultados de las relaciones interinstitucionales y convenios.
- i) Asesorar a los distintos órganos de gobierno, autoridades y unidades en los procesos de gestión y

- j) Informar trimestral y anualmente al Rector acerca del avance y cumplimiento de los objetivos de gestión.
- k) Gestionar becas con universidades nacionales e internacionales.

## **CAPÍTULO IX DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS (DRH)**

### **Artículo 150. Definición**

La Dirección de Recursos Humanos de la universidad es una unidad administrativa encargada de gestionar el desarrollo, bienestar y desempeño del personal docente, administrativo y de apoyo, asegurando que su talento contribuya al cumplimiento de los objetivos institucionales. Tiene como propósito principal administrar los procesos de selección, capacitación, evaluación y bienestar del personal universitario, promoviendo un entorno laboral eficiente y alineado con la misión de la institución.

### **Artículo 151. Objetivos**

Entre los objetivos de esta Dirección se señalan:

- a) Optimizar la gestión del talento humano mediante estrategias de selección, formación y desarrollo profesional.
- b) Garantizar el bienestar laboral a través de programas de salud, seguridad y condiciones óptimas de trabajo.
- c) Fortalecer la cultura organizacional promoviendo valores institucionales y el compromiso del personal con la universidad.
- d) Mejorar la eficiencia administrativa mediante procesos de gestión de personal alineados con las normativas vigentes.

### **Artículo 152. Atribuciones**

Entre las Atribuciones de la Dirección de Recursos Humanos se incluyen:

- a) Supervisar la contratación, promoción, rotación y retiro de empleados.
- b) Diseñar programas de formación y actualización profesional.
- c) Implementar mecanismos para medir la productividad y eficiencia del personal.
- d) Coordinar programas de salud ocupacional, seguridad laboral y beneficios sociales.
- e) Asegurar que las políticas de gestión del talento humano cumplan con las regulaciones nacionales e institucionales.

### **Artículo 153. Naturaleza, designación y periodo del Director**

El Director de Recursos Humanos en la U.A.T.F. es el responsable de liderar la administración del personal docente, administrativo y de apoyo, asegurando su desarrollo profesional y bienestar laboral, en alineación con los objetivos institucionales. Tiene como propósito principal coordinar y supervisar los procesos de selección, capacitación, evaluación y bienestar del personal universitario, promoviendo una cultura organizacional eficiente y comprometida con la misión de la institución.

Es un funcionario a dedicación exclusiva, y no está obligado a regentar ninguna asignatura como parte de sus funciones, pudiendo en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos, y su duración en el cargo corresponde al tiempo del mandato de este.

### **Artículo 154. Funciones del director de Recursos Humanos**

Las funciones de este cargo son:

- a) Optimizar la gestión del talento humano

mediante estrategias de selección, formación y desarrollo profesional.

- b) Garantizar el bienestar laboral a través de programas de salud, seguridad y condiciones óptimas de trabajo.
- c) Fortalecer la cultura organizacional promoviendo valores institucionales y el compromiso del personal con la universidad.
- d) Mejorar la eficiencia administrativa mediante procesos de gestión de personal alineados con las normativas vigentes.

### **Artículo 155. Requisitos para ser Director de Recursos Humanos**

Para ser Director de Recursos Humanos en la U.A.T.F. se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional de Administrador de Empresas o ramas afines, y grado académico de maestría en menciones relacionadas con el cargo.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

### **Artículo 156. Funciones del Director de Recursos Humanos**

Entre sus principales funciones, se tienen:

- a) Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos que no comprometa la Autonomía Universitaria; las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, las disposiciones de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección de Gestión del Talento Humano.
- c) Formular, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y de Operaciones Anual de su unidad.
- d) Supervisar la contratación, promoción y retiro de empleados.
- e) Diseñar programas de formación y actualización profesional.
- f) Implementar mecanismos para medir la productividad y eficiencia del personal.
- g) Coordinar programas de salud ocupacional, seguridad laboral y beneficios sociales.
- h) Asegurar que las políticas de gestión del talento humano cumplan con las regulaciones nacionales e institucionales.
- i) Aplicar el Escalafón Docente y el Reglamento Interno de Personal
- j) Asesorar a los distintos órganos de gobierno, autoridades y unidades en los procesos de gestión de recursos humanos.
- k) Informar trimestral y anualmente al Rector acerca del avance y cumplimiento de los objetivos de gestión.
- l) Proponer al Rector de la Universidad los cambios de funciones y ascensos, así como los retiros del personal docente y administrativo para la eficiencia y eficacia de la institución.
- m) Resolver los reclamos y solicitudes del personal docente y administrativo, de acuerdo con el reglamento.
- n) Imponer sanciones disciplinarias al personal administrativo, de acuerdo con el Reglamento.

## CAPÍTULO X DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

### Artículo 157. Definición

La Dirección de Infraestructura en la U.A.T.F. es una unidad administrativa encargada de planificar, diseñar, organizar, dirigir, fiscalizar, supervisar y ejecutar obras civiles, realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los espacios físicos, instalaciones, servicios y recursos materiales de la universidad, asegurando que sean adecuados para el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de extensión social.

### Artículo 158. Objetivos

Entre sus objetivos se tienen:

- a) Desarrollar infraestructura moderna y adecuada para las actividades académicas, administrativas y de investigación.
- b) Conservar y mantener en estado óptimo los espacios físicos para asegurar su funcionalidad y prolongar su vida útil.
- c) Promover la sostenibilidad mediante el uso eficiente de los recursos y la implementación de prácticas amigables con el medio ambiente.
- d) Optimizar la gestión de recursos materiales para apoyar el desarrollo institucional.

### Artículo 159. Atribuciones

Como sus atribuciones se señalan:

- a) Planificar, diseñar proyectos de construcción además de la remodelación y adecuación de espacios físicos.
- b) Realizar el control y seguimiento de los proyectos de construcción.
- c) Supervisar y realizar acciones para conservar la infraestructura en condiciones óptimas.
- d) Administrar los bienes materiales, equipos y parque automotor, necesarios para garantizar las actividades universitarias.
- e) Garantizar que las obras y proyectos cumplan con las leyes y regulaciones aplicables.
- f) Monitorear el estado de la infraestructura, bienes y servicios para proponer mejoras con el fin de optimizar su uso.
- g) Monitorear y salvaguardar los terrenos y predios del área urbana o rural pertenecientes a la institución a fin de que no sufran alteraciones internas o externas.
- h) Promover la protección y restauración de la infraestructura histórico-patrimonial de la institución.

### Artículo 160. Naturaleza, designación y periodo del Director

El Director de Infraestructura de la U.A.T.F. es el responsable de liderar y supervisar la gestión, desarrollo y mantenimiento de los espacios físicos y recursos materiales de la institución, asegurando que sean adecuados para las actividades académicas, administrativas y sociales.; tiene como propósito principal coordinar y garantizar que la infraestructura universitaria cumpla con los estándares de funcionalidad, seguridad y sostenibilidad, promoviendo un entorno óptimo para la comunidad universitaria. Es un funcionario a dedicación exclusiva, y no está obligado a regentar ninguna asignatura como parte de sus funciones, pudiendo, en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos, y su duración en el cargo corresponde al tiempo del mandato de este.

### Artículo 161. Funciones

Las funciones de este cargo son:

- a) Desarrollar infraestructura moderna y funcional para satisfacer las necesidades académicas, administrativas y de investigación.
- b) Conservar y mantener los espacios físicos en condiciones óptimas para prolongar su vida útil.
- c) Promover la sostenibilidad mediante el uso eficiente de recursos y la implementación de prácticas respetuosas con el medio ambiente.
- d) Optimizar la gestión de recursos materiales para apoyar el desarrollo institucional.

### Artículo 162. Requisitos para ser Director de Infraestructura

Para ser Director de Infraestructura en la U.A.T.F. se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional de Ingeniero Civil y grado académico de maestría en menciones relacionadas con el cargo.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria de mandato.

### Artículo 163. Funciones

Entre sus principales funciones, se tienen:

- a) Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos que no comprometa la Autonomía Universitaria; las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, las disposiciones de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección de Infraestructura.
- c) Formular, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y de Operaciones Anual de su unidad.
- d) Diseñar y ejecutar proyectos de construcción, remodelación y adecuación de espacios físicos.
- e) Supervisar y garantizar el mantenimiento adecuado de la infraestructura.
- f) Administrar los bienes materiales y equipos necesarios para las actividades universitarias.
- g) Asegurar que las obras y proyectos cumplan con las leyes y regulaciones aplicables.
- h) Monitorear el estado de la infraestructura y proponer mejoras para optimizar su uso.
- i) Garantizar que los proyectos de infraestructura se ejecuten dentro del presupuesto y los plazos establecidos.

## CAPÍTULO XI DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (DTIC)

### Artículo 164. Definición

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la U.A.T.F. es una unidad estratégica que se encarga de gestionar, desarrollar y supervisar los recursos tecnológicos y sistemas informáticos e infraestructura tecnológica, asegurando que estén alineados con los objetivos institucionales y las necesidades académicas, administrativas y de investigación. Tiene como propósito principal coordinar, optimizar y administrar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) dentro de la universidad, promoviendo la

### Artículo 165. Objetivos

Los principales objetivos de esta Dirección son:

- a) Fortalecer la infraestructura tecnológica para apoyar las actividades académicas, administrativas y de investigación.
- b) Promover la innovación tecnológica mediante la implementación de soluciones avanzadas que mejoren la calidad de los servicios universitarios.
- c) Garantizar la seguridad y sostenibilidad de los sistemas informáticos y recursos tecnológicos.
- d) Facilitar la integración tecnológica entre las diferentes unidades de la universidad (Central y Sedes).
- e) Clasificar, organizar, procesar y distribuir la información necesaria para el normal desarrollo de las actividades académicas.

### Artículo 166. Atribuciones

Entre sus atribuciones se señalan:

- a) Mantener y ampliar las redes informáticas (Central y Sedes).
- b) Supervisar el desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos y redes.
- c) Coordinar la adquisición y distribución de equipos y software necesarios para las actividades universitarias.
- d) Implementar políticas y sistemas para proteger los datos y recursos tecnológicos de la universidad.
- e) Diseñar e implementar proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia y calidad de los servicios universitarios.
- f) Proponer políticas de seguridad de la información.
- g) Mantener y administrar la infraestructura tecnológica de la UATF.

### Artículo 167. Naturaleza, designación y periodo del Director

El Director de Tecnología de la Información y Comunicación de la U.A.T.F. es el responsable de liderar la gestión, desarrollo y supervisión de los recursos tecnológicos y sistemas informáticos, asegurando que estén alineados con los objetivos institucionales y las necesidades académicas, administrativas y de investigación; tiene como propósito principal coordinar y optimizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) dentro de la universidad, promoviendo la innovación y la eficiencia en los procesos institucionales.

Es un funcionario a dedicación exclusiva, y no está obligado a dictar asignaturas como parte de sus funciones, pudiendo, en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y su duración en el cargo corresponde al tiempo del mandato de este.

70

### Artículo 168. Requisitos para ser Director de Tecnología de información y Comunicación

Para ser Director de Tecnología de información se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en Informática, Ingeniería de Sistemas o ramas afines y grado académico de maestría en menciones relacionadas con el cargo.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.

- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria.

### Artículo 169. Funciones del Director de Tecnología de información y Comunicación

Son funciones del Director de Tecnología de Información y Comunicación:

- a) Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos que no comprometa la Autonomía Universitaria; las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, las disposiciones de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- b) Dar cumplimiento al Reglamento de la Dirección de Tecnología de información y Comunicación.
- c) Formular, organizar y ejecutar el Plan Estratégico y de Operaciones Anual de su unidad. Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y Conferencia Nacional de Universidades en aquellos aspectos que no comprometa la Autonomía Universitaria; las resoluciones del Congreso Interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución.
- d) Supervisar el desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos y redes.
- e) Coordinar la adquisición y distribución de equipos y software necesarios para las actividades universitarias.
- f) Implementar políticas y sistemas para proteger los datos y recursos tecnológicos de la universidad.
- g) Promover la formación y actualización del personal en el uso de herramientas tecnológicas.
- h) Diseñar e implementar proyectos tecnológicos que mejoren la eficiencia y calidad de los servicios universitarios.
- i) Administrar con eficiencia al personal bajo su responsabilidad.

## CAPÍTULO XII

### INSTITUCIONALIDAD DE AUTORIDADES INTERMEDIAS

#### Artículo 170. (Naturaleza y reconocimiento de las Autoridades Intermedias)

Las Autoridades Intermedias constituyen instancias de dirección técnica-administrativa de las unidades administrativas estratégicas de la Universidad, encargadas de la planificación, ejecución, coordinación y evaluación de políticas institucionales en el ámbito de sus competencias, en sujeción al presente Estatuto y normativa vigente.

Se reconocen como Autoridades Intermedias, entre otras definidas por el Estatuto, las siguientes:

- a) Dirección de Servicios Académicos.
- b) Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.
- c) Dirección de Interacción y Extensión Universitaria.
- d) Dirección de Postgrado.
- e) Dirección de Administrativa Financiera.
- f) Dirección de Planificación.
- g) Dirección de Relaciones Externas e Internacionales.
- h) Dirección de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- i) Dirección de Recursos Humanos.
- j) Dirección de Infraestructura.

Las Autoridades Intermedias ejercen funciones de carácter técnico, no deliberativo, y actúan bajo dependencia de las máximas autoridades ejecutivas, en el marco de la planificación institucional aprobada por los órganos de cogobierno.

#### Artículo 171. (Requisitos para el ejercicio de Autoridades

### Intermedias)

Para ejercer cargos de Autoridades Intermedias se deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional a nivel licenciatura, debidamente reconocido conforme a normativa vigente.
- Acreditar formación de posgrado o especialización afín al área de desempeño, cuando corresponda.
- Contar con experiencia profesional y/o académica no menor a cinco (5) años en funciones relacionadas al área.
- Demostrar idoneidad técnica, solvencia ética y compromiso institucional.
- No tener sanciones administrativas ejecutoriadas ni antecedentes que comprometan la función pública universitaria.

Los requisitos específicos podrán ser desarrollados y complementados mediante reglamentación institucional.

### Artículo 172. (DESIGNACIÓN Y FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS DE AUTORIDADES INTERMEDIAS)

La provisión de cargos de Autoridades Intermedias se realizará mediante **concurso público de méritos y evaluación de competencias a docentes Universitarios de la UATF**, garantizando los principios de transparencia, idoneidad, igualdad de oportunidades y meritocracia.

El proceso de selección deberá contemplar:

- Convocatoria pública aprobada por la instancia competente del HCU cogobierno universitario.
- Evaluación de méritos académicos, profesionales y experiencia laboral.
- Valoración de competencias técnicas y de gestión.
- Entrevista técnica, cuando corresponda.
- Designación mediante resolución expresa de la autoridad competente, conforme a normativa institucional.

La reglamentación específica establecerá los procedimientos, instancias evaluadoras y criterios de ponderación.

### Artículo 173. (Atribuciones de las Autoridades Intermedias)

Son atribuciones de las Autoridades Intermedias, en el ámbito de sus competencias:

- Ejecutar políticas, planes, programas y proyectos institucionales aprobados por los órganos de cogobierno.
- Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento técnico-administrativo de la unidad a su cargo.
- Proponer mejoras normativas, técnicas y operativas orientadas al fortalecimiento institucional.
- Elaborar informes de gestión, seguimiento y evaluación de resultados.
- Administrar los recursos asignados conforme a normativa vigente y principios de eficiencia y transparencia.
- Coordinar con otras unidades académicas y administrativas para el cumplimiento de objetivos institucionales.
- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones institucionales.

## CAPÍTULO: DEL RÉGIMEN DE INTERINATOS

### Artículo 174. (Naturaleza excepcional del interinato)

El ejercicio de cargos en condición de interinato constituye una medida **excepcional, temporal y debidamente justificada**, aplicable únicamente ante la vacancia, ausencia o imposibilidad de provisión inmediata mediante proceso regular.

El interinato no genera derechos adquiridos para la titularidad del cargo.

### Artículo 175. (Plazo y límites del interinato)

I. Los cargos interinos no podrán exceder el plazo máximo de **seis (6) meses**, computables desde la fecha de designación.

II. Durante dicho plazo, la autoridad competente deberá iniciar y concluir el proceso de institucionalización mediante concurso de méritos.

III. El interinato no podrá ser prorrogado, renovado ni extendido bajo ninguna modalidad.

### Artículo 176. (Procedimiento para la designación interina)

La designación de autoridades interinas deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Realizarse mediante resolución expresa de la autoridad competente.
- Recaer preferentemente en servidores universitarios que cumplan requisitos mínimos de idoneidad y experiencia.
- Contar con justificación técnica y administrativa debidamente fundamentada.
- Garantizar la continuidad de la gestión institucional sin afectar el normal funcionamiento de la unidad.

### Artículo 177. (Obligatoriedad de institucionalización)

La autoridad competente deberá convocar obligatoriamente a concurso público de méritos para la provisión definitiva del cargo interino dentro del plazo máximo establecido.

El incumplimiento de esta obligación generará responsabilidad administrativa conforme a normativa vigente.

### Artículo 178. (Nulidad del interinato fuera de plazo)

La permanencia en condición de interinato más allá del plazo máximo establecido será **nula de pleno derecho**, sin necesidad de declaración expresa.

Los actos administrativos emitidos en contravención a esta disposición serán pasibles de revisión conforme a normativa institucional y legal vigente.

## TÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ASESORAMIENTO Y APOYO CAPÍTULO I SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

### Artículo 179. Definición

La Secretaría General de la Universidad es una unidad administrativa clave que actúa como enlace entre las diferentes instancias de la universidad, asegurando la correcta gestión de los procesos académicos, administrativos y legales, y promoviendo el cumplimiento de la normativa institucional. Tiene como propósito principal coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración académica y normativa, sirviendo como garante de la legalidad y la transparencia en los procesos internos de la universidad.

### Artículo 180. Objetivos

Los principales objetivos de esta Unidad son:

- Garantizar la legalidad y transparencia en los actos administrativos y académicos de la universidad.
- Coordinar la gestión documental y la emisión de resoluciones, actas y certificados oficiales.
- Promover la eficiencia administrativa mediante la supervisión de los procesos internos.
- Facilitar la comunicación institucional entre las diferentes unidades y autoridades universitarias.

### Artículo 181. Atribuciones

Son Atribuciones de la Secretaría General:

- Supervisar la elaboración, registro y archivo de documentos oficiales, como actas, resoluciones y certificados.
- Brindar apoyo legal y administrativo a las autoridades universitarias.
- Autorizar y certificar los documentos emitidos por la universidad, como Certificados, Diplomas Académicos, Títulos Profesionales de Grado y

Posgrado.

- d) Actuar como enlace entre las diferentes unidades académicas y administrativas.
- e) Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos.
- f) Coordinar y supervisar con el Comité Electoral Universitario, los procesos de elección de autoridades universitarias.

#### **Artículo 182. Naturaleza, designación y periodo del Secretario General**

El Secretario General de la U.A.T.F. es una autoridad administrativa que garantiza la correcta gestión de los procesos académicos, administrativos y legales, promueve el cumplimiento de las normativas institucionales. Es un funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a dictar asignaturas como parte de sus funciones, pudiendo, en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y dura en sus funciones el mismo tiempo que el mandato de este.

#### **Artículo 183. Requisitos para ser Secretario General**

Para ser Secretario General de la U.A.T.F. se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en Abogado y grado académico de maestría
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria

#### **Artículo 184. Funciones**

Son funciones del Secretario General:

- a) Desarrollar su función cumpliendo las resoluciones del Congreso Nacional de Universidades y del Congreso interno, del Consejo Universitario, el presente Estatuto Orgánico, las disposiciones de autoridades superiores y los reglamentos generales y específicos de la institución, velando siempre por el respeto a la autonomía universitaria.
- b) Dar cumplimiento al reglamento de Secretaría General.
- c) Elaborar, organizar, dirigir y ejecutar el Programa Anual de Operaciones del área.
- d) Coordinar las actividades del Consejo Universitario y de los órganos de asesoramiento.
- e) Ejercer las funciones de Secretario del Honorable Consejo Universitario
- f) Autorizar y certificar documentos oficiales, como títulos, grados y diplomas emitidos por la universidad.
- g) Supervisar el archivo general y garantizar la preservación de documentos históricos y administrativos.
  - h) Apoyar en la elaboración, modificación e interpretación de la normativa institucional.
  - i) Dar seguimiento a los asuntos laborales y gremiales de la comunidad universitaria.
  - j) Coordinar actividades relacionadas con los procesos administrativos.
  - k) Asistir al rector y otros órganos en la implementación de políticas y decisiones estratégicas.
  - l) Otorgar legalizaciones y autenticaciones.
  - m) Coordinar actividades, junto con el observatorio de género, para prevención y lucha contra la

violencia.

#### **Artículo 185. Definición**

##### **CAPÍTULO II ASESORÍA JURÍDICA**

La Asesoría Jurídica en la U.A.T.F. es la unidad encargada de brindar apoyo legal y garantizar el cumplimiento de las normativas internas y externas, asegurando que las decisiones institucionales se ajusten al marco jurídico vigente. Tiene como propósito principal ofrecer orientación legal a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal administrativo, contribuyendo a la correcta aplicación de las leyes y reglamentos en la gestión académica y administrativa.

#### **Artículo 186. Objetivos**

Los Objetivos de Asesoría Jurídica en la U.A.T.F. son:

- a) Garantizar el cumplimiento normativo en todas las actividades de la universidad.
- b) Brindar asesoramiento legal a las autoridades y unidades académicas en la toma de decisiones.
- c) Defender los intereses institucionales en procesos administrativos y judiciales.
- d) Promover la seguridad jurídica mediante la elaboración y revisión de reglamentos internos.

#### **Artículo 187. Atribuciones**

Son Atribuciones de esta Unidad:

- a) Emitir conceptos jurídicos sobre asuntos administrativos, académicos y laborales.
- b) Actuar en procesos legales en defensa de los intereses de la universidad.
- c) Mediar en disputas internas y garantizar el cumplimiento de derechos y deberes.
- d) Formar y orientar a la comunidad universitaria en temas legales relevantes.

#### **Artículo 188. Naturaleza, designación y periodo del Asesor Jurídico**

El Asesor Jurídico de la U.A.T.F. es el profesional encargado de brindar orientación legal y garantizar el cumplimiento de las normativas internas y externas, asegurando que las decisiones institucionales se ajusten al marco jurídico vigente. Es un funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a dictar asignaturas como parte de sus funciones, pudiendo, en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y dura en sus funciones el mismo tiempo que el mandato de este.

#### **Artículo 189. Requisitos para ser Asesor Jurídico**

Para ser Asesor Jurídico de la U.A.T.F. se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en Derecho y grado académico de maestría en menciones relacionadas con el cargo.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario y revocatoria

#### **Artículo 190. Funciones del Asesor Jurídico**

Son funciones del Asesor Jurídico:

- a) Asesoramiento jurídico: Proporcionar orientación a los órganos de gobierno y autoridades universitarias sobre la normativa vigente y garantizar que las decisiones y acciones de la universidad cumplan con las leyes aplicables.
- b) Revisión de contratos: Examinar y redactar contratos para proteger los intereses de la institución.
- c) Gestión de conflictos legales: Representar a la universidad en disputas legales y coordinar estrategias de defensa.
- d) Cumplimiento normativo: Supervisar que la universidad cumpla con las regulaciones locales, nacionales e internacionales.
- e) Apoyo en políticas internas: Ayudar en la creación y revisión de políticas internas para asegurar su alineación con el marco legal.

### CAPÍTULO III AUDITORIA INTERNA

#### Artículo 191. Definición

Auditoría Interna es una unidad administrativa independiente que se encarga de evaluar y supervisar los procesos internos, asegurando la eficiencia, eficacia y cumplimiento de las normativas en las actividades académicas, administrativas y financieras. Tiene como propósito principal proporcionar una evaluación objetiva e independiente de los sistemas de control interno, la gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas y regulaciones, con el fin de mejorar la toma de decisiones y garantizar la transparencia institucional.

#### Artículo 192. Objetivos

Son objetivos de esta Unidad:

- a) Evaluar la eficiencia y eficacia de los procesos internos de la universidad.
- b) Garantizar el cumplimiento normativo en las actividades académicas, administrativas y financieras.
- c) Identificar riesgos y proponer mejoras para mitigar posibles problemas en la gestión institucional. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de recursos y en la toma de decisiones.

#### Artículo 193. Atribuciones

Entre sus atribuciones se encuentran:

- a) Examinar y evaluar la adecuada aplicación de los sistemas de control interno.
- b) Identificar y analizar riesgos que puedan afectar las operaciones de la universidad.
- c) Verificar que las actividades de la universidad se ajusten a las leyes y reglamentos aplicables.
- d) Proponer acciones correctivas para optimizar los procesos y sistemas internos.
- e) Detectar y prevenir fraudes, errores y otras actividades que puedan perjudicar a la institución.

#### Artículo 194. Naturaleza, designación y periodo del Auditor Interno

El Auditor Interno es un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario, a través de concurso de méritos, y sus funciones son revocables por recomendación de la autoridad competente. Es un funcionario a dedicación exclusiva.

#### Artículo 195. Requisitos para ser Auditor Interno

Para ser Auditor Interno se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en Auditoría y grado académico de maestría en menciones

- c) relacionadas con el cargo.
- c) Acreditar experiencia previa en cargos similares
- d) Demostrar mediante certificación, no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario, ni haber sido objeto de revocatoria.

#### Artículo 196. Funciones del Auditor Interno

Son funciones del Auditor Interno:

- a) Dar cumplimiento al Reglamento de Auditoría Interna.
- b) Evaluar riesgos y controles internos: Identificar riesgos financieros, operativos y de cumplimiento, y evaluar la eficacia de los controles internos.
- c) Auditar procesos y operaciones: Examinar los procesos internos para asegurar que se alineen con los objetivos organizacionales.
- d) Auditar el cumplimiento normativo: Verificar que las políticas y procedimientos cumplan con las leyes y regulaciones aplicables.
- e) Brindar asesoría y consultoría: Proporcionar recomendaciones para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos internos.

### CAPÍTULO IV UNIDADES DE TRANSPARENCIA

#### Artículo 197. Definición

La Unidad de Transparencia tiene como objetivo normar y garantizar el acceso a la información académica y administrativa generada por la U.A.T.F., tanto para estudiantes universitarios como para la población en general, estableciendo para tal efecto principios, lineamientos y procedimientos bajo los cuales se regulará, además, la ética pública, el control social y la rendición de cuentas públicas, en el marco de la autonomía universitaria y de las demás regulaciones normativas. Asimismo, garantiza la socialización de un catálogo mínimo de información y documentos sin necesidad de requerimiento ciudadano, sistematizando la información para hacerla accesible.

#### Artículo 198. Objetivos

Son objetivos de esta Unidad:

- a) Impulsar una cultura de apertura y rendición pública de cuentas.
- b) Facilitar el derecho de la comunidad universitaria y de la sociedad a obtener la información requerida de manera oportuna y transparente.
- c) Asegurar que los datos personales de docentes, estudiantes y personal administrativo sean tratados de manera ética y conforme a la normativa.

#### Artículo 199. Atribuciones

Las atribuciones de la Unidad de Transparencia Universitaria son:

- a) Supervisar que la universidad cumpla con las leyes de transparencia y acceso a la información.
- b) Atender las solicitudes de acceso a la información pública.
- c) Fomentar la formación en temas de transparencia y protección de datos personales.

#### Artículo 200. Naturaleza, designación y periodo del Responsable de la Unidad de Transparencia

El Responsable de la Unidad de Transparencia tiene como propósito principal coordinar la cultura de transparencia, acceso a la información y la rendición de cuentas pública, promoviendo la lucha contra todo acto de corrupción dentro de la Universidad. Es un funcionario designado por el Rector mediante concurso

de méritos y dura en sus funciones el mismo tiempo que el mandato de este.

#### **Artículo 201. Requisitos para Responsable de la Unidad de Transparencia**

Para Responsable de la Unidad de Transparencia se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en Auditoría, Derecho o ramas afines y grado académico de maestría en menciones relacionadas con el cargo.
- c) Ser personal administrativo de planta, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario, ni haber sido objeto de revocatoria.

### **CAPÍTULO V UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL (UCI)**

#### **Artículo 202. Definición**

La Unidad de Comunicación Institucional en la U.A.T.F. es el área encargada de gestionar la comunicación interna y externa de la institución, asegurando la difusión efectiva de información y fortaleciendo la imagen institucional. Tiene como propósito principal coordinar estrategias de comunicación que permitan transmitir la identidad, valores y misión de la universidad, facilitando la interacción con la comunidad académica y la sociedad.

#### **Artículo 203. Objetivos**

Los objetivos de la Unidad son:

- a) Fortalecer la identidad institucional mediante la difusión de mensajes alineados con la misión y visión de la universidad.
- b) Garantizar la transparencia en la comunicación de actividades, decisiones y logros institucionales.
- c) Promover la participación de la comunidad universitaria en eventos y proyectos institucionales.
- d) Optimizar la comunicación interna para mejorar la coordinación entre las diferentes unidades académicas y administrativas.
- e) Gestionar la comunicación externa para establecer relaciones estratégicas con otras instituciones y medios de comunicación.

#### **Artículo 204. Atribuciones**

Son atribuciones de la Unidad de Comunicación Institucional:

- a) Elaborar planes de comunicación institucional para fortalecer la imagen de la universidad.
- b) Administrar canales de comunicación como redes sociales, boletines informativos y sitios web oficiales.
- c) Coordinar la interacción con medios de comunicación y organismos externos.
- d) Generar materiales informativos y promocionales sobre actividades y logros institucionales.
- e) Garantizar el uso adecuado de la marca y elementos gráficos institucionales.
- f)

#### **Artículo 205. Naturaleza, designación y período del Director de Comunicación Institucional**

El Director de Comunicación Institucional es el responsable de liderar la estrategia de comunicación interna y externa, asegurando la difusión efectiva de información y fortaleciendo la

imagen institucional universitaria. Es un funcionario a dedicación exclusiva y no está obligado a dictar asignaturas como parte de sus funciones, pudiendo en su caso, asumir una sola. Es designado por el Rector mediante concurso de méritos y dura en sus funciones el mismo tiempo que el mandato de este.

#### **Artículo 206. Requisitos para ser Director de Comunicación Institucional**

Para ser Director de Comunicación Institucional se requiere:

- a) Ser boliviano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Poseer título en provisión nacional en Comunicación o ramas afines y grado académico de maestría en menciones relacionadas con el cargo.
- c) Ser docente universitario titular en ejercicio al momento de su designación, con una antigüedad mínima de 3 años en tal condición.
- d) Acreditar mediante certificación, no haber ejercido cargo de autoridad durante los periodos de intervención a la Universidad.
- e) No haber ejercido cargos en entidades públicas o privadas en las dos gestiones anteriores a su postulación.
- f) No haber sido condenado en proceso penal y/o universitario, ni haber sido objeto de revocatoria.

#### **Artículo 207. Funciones del Director de Comunicación Institucional**

Son funciones del Director de Comunicación Institucional:

- a) Diseñar estrategias de comunicación.
- b) Gestionar medios de comunicación.
- c) Coordinar relaciones públicas.
- d) Supervisar la producción de contenido.
- e) Velar por la identidad visual institucional.
- f) Evaluar el impacto de las acciones comunicacionales.

### **TÍTULO IX RÉGIMEN ACADÉMICO CAPÍTULO I NIVELES DE ENSEÑANZA**

**Artículo 208.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" es una institución académica de educación superior, que desarrolla procesos académicos en los niveles de grado (tercer nivel) y posgrado (cuarto nivel).

**Artículo 209.** El sistema curricular, es el conjunto armónico y coherente de principios, normas, parámetros y procedimientos pedagógicos que rigen el desenvolvimiento académico de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" en función de los lineamientos vigentes en el Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 210.** El Modelo Educativo de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" es una representación de referencia que se concreta en una estructura sistémica de funcionamiento que emana de los principios, fines y objetivos que ordena, regula e integra las funciones sustantivas de la universidad para la formación integral de profesionales en cumplimiento del encargo social y en contribución al desarrollo del Estado Plurinacional. Este modelo se adscribe a los lineamientos establecidos en el Sistema de la Universidad Boliviana.

### **CAPÍTULO II GRADOS ACADÉMICOS, DIPLOMAS Y TÍTULOS**

**Artículo 211.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías", de acuerdo con su estructura institucional y educativa, con sujeción

a los reglamentos correspondientes, otorga los siguientes grados académicos, diplomas y títulos:

- a) Los que otorgan grado académico:
  - Técnico Universitario Medio (TUM)
  - Técnico Universitario Superior (TUS)
  - Licenciatura
  - Especialidad Técnica (E. T.)
  - Especialidad Superior (E.S)
  - Especialidad Clínico Quirúrgica (E.C.Q.)
  - Maestría
  - Doctorado
  - Posdoctorado.
- b) Los que no otorgan grado académico:
  - Diplomado
  - Actualización
  - Cursos de Formación Continua
  - Extensión.

**Artículo 212.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" otorga diplomas académicos y títulos profesionales a sus graduados, conforme al precepto constitucional.

**Artículo 213.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" es competente para revalidar y convalidar Títulos otorgados por Universidades Extranjeras y expedir el correspondiente Título Profesional.

Para la revalidación, convalidación y extensión del Diploma Académico, la Universidad Autónoma "Tomás Frías" deberá contar necesariamente con la Carrera que corresponda al Grado Profesional, de acuerdo con el Reglamento.

**Artículo 214.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" no convalidará Diplomas Académicos de Institutos, Escuelas y Centros extrauniversitarios, tanto nacionales como extranjeros. Se respetarán los convenios internacionales suscritos con otros países.

**Artículo 215.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" tiene la facultad de emitir y otorgar títulos, grados académicos, diplomas y certificados que acrediten los niveles de conocimiento alcanzados y la formación técnica y profesional adquirida, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Títulos y Grados vigente.

**Artículo 216.** En situaciones excepcionales, la Universidad Autónoma "Tomás Frías" confiere las distinciones de Docente Honoris Causa y Doctor Honoris Causa, siguiendo los criterios y procedimientos estipulados en el reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 217.** La creación de un Programa es, ante todo, un proyecto curricular que debe garantizar su viabilidad institucional, académica y financiera, a partir de la captación, utilización y desarrollo eficiente de recursos, debiendo generar resultados institucionales socialmente satisfactorios en el campo de la Formación Profesional, Investigación Científica, Interacción Social y Extensión Universitaria; sin que se superpongan carreras o programas similares en una misma jurisdicción.

**Artículo 218.** Los programas de formación profesional deben ser diversificados, actualizados y flexibles, sustentados en los valores y principios de la Universidad y en los sistemas conceptuales de la educación superior. Su propósito es articular los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social y extensión, con el objetivo de responder a las demandas del contexto, así como a las exigencias de formación integral de los estudiantes universitarios.

**Artículo 219.** Los programas de formación profesional deberán incluir:

- a) Contextos y fundamentos.

- b) Perfil profesional pertinente.
- c) Plan de estudios flexible.
- d) Lineamientos para la implementación, evaluación y validación del currículo.

Estos elementos deben garantizar la construcción de saberes de los estudiantes a través de procesos de enseñanza-aprendizaje, conforme al Modelo Educativo vigente.

**Artículo 220.** La elaboración, actualización, gestión y evaluación de los programas de formación profesional se hará de acuerdo con el Procedimiento para la Creación de Carreras o Programas del SUB y el Modelo Educativo vigente. Esto se realizará previa capacitación del personal docente y administrativo, con el asesoramiento del Departamento de Gestión Curricular.

Los niveles de innovación curricular son los siguientes:

- a) **Rediseño curricular:** Los rediseños se realizarán una vez terminado el tiempo de duración del Programa de Profesionalización o antes de los diez (10) años, por declaración de necesidad. Son cambios estructurales en el currículo, desde el estudio y análisis de contexto, el perfil profesional, los objetivos, los procedimientos, la estructura curricular y todo lo sustantivo en el currículo
- b) **Ajustes curriculares:** Se efectuarán cada cinco (5) años o antes, si se declara una necesidad que implique ajustes parciales propuestos en el plan de estudios, la malla curricular o los Programas de las asignaturas; tendientes a optimizar la formación profesional. No implica una modificación sustancial en el perfil profesional.
- c) **Complementaciones curriculares:** La posibilidad de complementaciones curriculares es permanente. Se implementarán a partir de los contenidos de los programas y los lineamientos, en la ejecución y la evaluación de impacto en su contexto.

**Artículo 221.** Los programas deberán ser administrados por responsables académicos, cargos que deben ser asumidos por docentes de la carrera o facultad de la que depende el mismo.

**Artículo 222.** Los programas de formación profesional podrán convertirse en carreras cuando demuestren su pertinencia y viabilidad institucional, académica y financiera. La consolidación de un Programa Nuevo, deberá prever la aplicación de un plan de seguimiento y evaluación, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto.

**Artículo 223.** La conversión de un programa en carrera será aprobada por las instancias competentes, previa evaluación y cumplimiento de la reglamentación pertinente.

### CAPÍTULO IV INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

**Artículo 224.** La Investigación Científica y Tecnológica en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" es un proceso sistemático y riguroso que busca generar conocimiento nuevo y aplicarlo para resolver problemas sociales, económicos, y tecnológicos. Es obligatoria y se constituye en parte indivisible de su actividad académica formativa.

**Artículo 225.** La conexión entre la Investigación Científica y Tecnológica, los procesos de Enseñanza y Aprendizaje, y la Extensión Universitaria orientada a la Interacción Social, deben integrarse de manera explícita en la Estructura Académica, así como en los objetivos curriculares, los planes y programas de estudio, las metodologías empleadas y los criterios de evaluación.

**Artículo 226.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" debe orientar la investigación científica y tecnológica hacia el análisis integral de la realidad del contexto, buscando soluciones

efectivas para los desafíos relacionados con producción, gestión, desarrollo y competitividad en los ámbitos regional, nacional e internacional.

**Artículo 227.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" fortalecerá relaciones estratégicas con unidades productivas y entidades pertinentes para abordar problemáticas económicas, tecnológicas y sociales de manera coordinada y sostenible.

**Artículo 228.** La estructura académica de la Universidad "Tomás Frías" deberá incluir obligatoriamente una Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, encargada de la planificación, ejecución y supervisión de las actividades investigativas.

**Artículo 229.** La investigación científica y tecnológica en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" se desarrollará bajo un marco democrático, participativo e interdisciplinario, con una perspectiva intercultural y el cumplimiento riguroso de normas éticas.

**Artículo 230.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" deberá asignar los recursos financieros suficientes, provenientes de diversas fuentes, para garantizar el desarrollo continuo de la investigación científica y tecnológica.

**Artículo 231.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" preservará y divulgará los resultados de su producción científica y tecnológica mediante mecanismos efectivos de socialización, como ferias científicas y otros eventos especializados.

**Artículo 232.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" integrará en su labor investigativa la recopilación, protección y formalización de los conocimientos y saberes locales, promoviendo su uso y validación científica.

**Artículo 233.** Para supervisar el estado y avance de la investigación científica y tecnológica, la universidad implementará un modelo de indicadores basado en estándares técnicos y objetivos.

#### CAPÍTULO IV

#### INTERACCIÓN SOCIAL - EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

**Artículo 234.** La Interacción Social y Extensión Universitaria es una función esencial de la Universidad, por medio del cual se encauza la vinculación entre la UATF, siendo uno de los fines impulsar la Extensión Universitaria para fortalecer la Interacción Social que contribuya al desarrollo integral, sistémico, inclusivo y sostenible del departamento y el país.

**Artículo 235.** La Interacción Social y Extensión Universitaria promoverá un trabajo inter, multi y transdisciplinario para el desarrollo de los proyectos integradores, mediante el nexo: Interacción Social y Extensión Universitaria, Investigación y Proceso de Enseñanza Aprendizaje.

**Artículo 236.** La UATF deberá institucionalizar la Interacción Social y Extensión Universitaria, considerando al docente extensionista, quien debe desempeñar funciones de enseñanza, investigación, extensión e interacción social; para ello, es preciso definir el reconocimiento de horas semanales en las cuales los docentes deberán desarrollar el registro de su labor como extensionistas y esta labor deberá ser la base para su evaluación en el Escalafón Docente.

**Artículo 237.** En el marco de sus políticas de Interacción Social y Extensión Universitaria, la UATF ofrecerá orientaciones y asesoramiento en tres dimensiones de la Interacción Social y Extensión Universitaria:

- a. En el ámbito cultural y deportivo, asociado a la difusión y producción de actividades artísticas, culturales y deportivas en todos sus géneros, así

como a la preservación y la promoción del patrimonio cultural del departamento.

- b. En el ámbito socio-comunitario y académico, asumir el compromiso social que genere resultados en el orden social-comunitario, cultural y deportivo para enriquecer el quehacer académico.
- c. En el ámbito económico-productivo y de servicios, el objetivo fundamental es obtener recursos económicos y lograr aportes significativos al presupuesto de la UATF a través de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para proyectos de investigación aplicada, consultorías, asesorías y servicios especializados.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN DOCENTE

**Artículo 238.** Es Docente Universitario aquel profesional que posee grado académico, título profesional y se dedica a las tareas de enseñanza en la Universidad Autónoma "Tomás Frías", en concordancia con sus principios, fines y objetivos.

El docente, en su respectiva cátedra y especialidad, tiene derecho a ejercer la docencia en las diferentes facultades de la Universidad que requieran de sus servicios.

Por solicitud fundamentada de los Consejos Facultativos, podrán incorporarse temporalmente expertos en áreas específicas para desempeñarse como docentes, de acuerdo con el Reglamento del Régimen Académico Docente.

**Artículo 239.** El Docente Titular de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" tiene derecho a ser transferido entre sus facultades y carreras/programas académicos manteniendo su condición de Titular y ejerciendo la docencia en su especialidad, en cumplimiento del Reglamento del Régimen Académico Docente.

**Artículo 240.** Una condición esencial para el ejercicio de la docencia en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" es la permanente defensa y fortalecimiento de la Autonomía Universitaria, así como el respeto y cumplimiento de sus principios fundamentales.

**Artículo 241.** La docencia universitaria en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" comprende, además del proceso de enseñanza-aprendizaje, actividades de investigación, extensión, interacción social, capacitación continua y producción intelectual.

**Artículo 242.** Se establece el Escalafón Docente en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" con el propósito de garantizar la Carrera Universitaria, promoviendo la formación continua y mejorando los niveles académicos y económicos mediante una jerarquización sistemática.

El Escalafón Docente será único y uniforme para todas las Facultades de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

**Artículo 243.** Se garantiza y consagra la Carrera Docente Universitaria en la Universidad Autónoma "Tomás Frías", asegurando el respeto a la libre expresión de pensamiento, siempre que esta no contradiga los principios básicos establecidos por la institución.

**Artículo 244.** El ejercicio de la docencia en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" será regulado por el Reglamento del Régimen Académico Docente, además de otros reglamentos específicos que establezcan disposiciones complementarias.

**Artículo 245.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" garantiza y reconoce la libre asociación de sus docentes. Son considerados organismos oficiales representativos de los docentes:

- a) Las Asociaciones de Carrera
- b) Las Asociaciones Facultativas
- c) La Federación Universitaria de Docentes (FUD)

**Artículo 246.** La evaluación sistemática será reconocida y regulada por el Reglamento del Régimen Académico Docente.

**Artículo 247.** En el ámbito de la docencia universitaria, la Universidad Autónoma "Tomás Frías" reconoce las siguientes categorías:

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes extraordinarios
- c) Docentes honoríficos

**Artículo 248.** Los docentes ordinarios son aquellos que han cumplido los requisitos establecidos por los reglamentos, mediante concursos de méritos y exámenes de competencia.

**Artículo 249.** Los docentes extraordinarios incluyen las siguientes subcategorías:

- a) Docentes interinos
- b) Docentes invitados

**Artículo 250.** Los docentes honoríficos se clasifican en:

- a) Docentes eméritos
- b) Docentes honorarios

**Artículo 251.** La admisión de docentes en la Universidad Autónoma "Tomás Frías" requiere que los postulantes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer grado académico de licenciatura.
- b) Contar con un título de posgrado, como mínimo de Maestría o Especialidad, en el área de conocimiento a la que postulan.
- c) Haber obtenido un Diplomado o Maestría en Educación Superior.
- d) Acreditar una experiencia laboral mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión, según lo estipulado en el Reglamento del Régimen Académico Docente.

**Artículo 252.** Los docentes de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" participan activamente en el cogobierno paritario docente-estudiantil, asumiendo responsabilidades en todos los niveles de la institución.

**Artículo 253.** Los docentes de la Universidad Autónoma Tomás Frías tendrán estabilidad laboral, siempre y cuando cumplan con las normativas del Reglamento del Régimen Académico Docente y contribuyan de manera eficiente a la formación y orientación de los estudiantes.

**Artículo 254.** No podrán ejercer la docencia universitaria quienes cuenten con una sentencia penal ejecutoriada o tengan pliegos de cargo ejecutoriados.

**Artículo 255.** Son deberes fundamentales de los docentes de la Universidad Autónoma "Tomás Frías":<sup>71</sup>

- a) Defender los principios fundamentales establecidos en el presente Estatuto.
- b) Respetar y cumplir las normativas académicas y políticas institucionales.
- c) Preservar la dignidad, ética y prestigio de la universidad.
- d) Colaborar con la misión cultural y la función social de la universidad, participando en programas de extensión y difusión universitaria.
- e) Contribuir a la formación de los estudiantes, actualizando métodos y programas de enseñanza para mantenerlos al nivel de los avances científicos y tecnológicos.
- f) Publicar trabajos de investigación y material didáctico de manera periódica.
- g) Actuar bajo principios morales y éticos, sirviendo como modelo para la comunidad universitaria.
- h) Cumplir con las tareas asignadas por las

Autoridades universitarias y los órganos de cogobierno.

**Artículo 256.** Son derechos fundamentales de los docentes de la Universidad Autónoma "Tomás Frías":

- a. Percibir una remuneración justa que garantice una vida digna, acorde al esfuerzo y mérito demostrado.
- b. No ser removido de su cargo sin previo proceso y por causales justificadas y establecidas en las disposiciones pertinentes.
- c. Asociarse, elegir y ser elegido en las organizaciones de docencia, en el marco de su correspondiente estatuto. Publicar sus obras y trabajos, recibiendo el respaldo institucional necesario para su difusión, evaluados bajo criterios éticos y científicos.
- d. Participar como electores o candidatos en la conformación de los órganos de gobierno universitario, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- e. Ser considerados para misiones de estudio o comisiones, con o sin remuneración, según las regulaciones específicas.
- f. Acceder a programas de movilidad docente a nivel nacional e internacional.
- g. Recibir respuestas prontas y efectivas en sus gestiones administrativas.
- h. Gozar del beneficio del año sabático, según el reglamento específico.
- i. Asumir su defensa en caso de ser sometido a proceso universitario.
- j. Ser evaluado anualmente en su desempeño (con fines de ratificación de titularidad en su primera evaluación y con fines de escalafón una vez consolidada su condición de docente titular).
- k. Recibir los beneficios que corresponden a su categoría, según el Escalafón Docente.
- l. Dictar asignaturas en la formación de grado y posgrado, respetando compatibilidad horaria y salarial, en concordancia con el XIII Congreso Nacional de Universidades.
- m. Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social Universitario, de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 257. (Tipología y Perfiles Docentes)**

Para el cumplimiento de los objetivos institucionales, el desarrollo del Plan Estratégico Institucional (PEI) y la mejora continua exigida por los estándares nacionales e internacionales de acreditación, el estamento docente se clasifica en los siguientes perfiles funcionales, sin perjuicio de su integralidad:

#### **Artículo 258. Del Docente de Pregrado**

En el sistema universitario boliviano, el docente de pregrado cumple funciones de enseñanza, investigación y extensión social. Su tarea principal es impartir clases, elaborar programas, evaluar el rendimiento estudiantil y orientar la formación integral de los estudiantes, promoviendo pensamiento crítico y valores éticos.

Además, debe participar en proyectos de investigación y vincular la universidad con la sociedad mediante actividades de interacción social. Sus responsabilidades incluyen ingresar por concurso de méritos, someterse a evaluaciones periódicas, respetar la autonomía universitaria y mantenerse actualizado en su área de conocimiento.

#### **Artículo 259 Del Docente Investigador**

Es el profesional académico adscrito a institutos, centros o direcciones de investigación, cuya labor central es la generación de nuevos conocimientos, el desarrollo tecnológico y la innovación, en respuesta a las demandas estructurales del Estado y la sociedad.

**Funciones principales:**

1. Diseñar, dirigir y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica y social en áreas estratégicas.
2. Promover la descolonización del saber mediante la recuperación y validación de conocimientos originarios en diálogo con la ciencia universal.
3. Publicar resultados en revistas indexadas y repositorios institucionales.
4. Formar nuevos investigadores integrando estudiantes de pregrado y posgrado en líneas de investigación.

**Artículo 260. Del Docente Extensionista (Interacción Social)**

Es el profesional académico encargado de materializar el vínculo entre la Universidad, el Estado, los sectores productivos y la sociedad civil, transfiriendo conocimiento y gestionando el impacto social de la academia.

**Funciones principales:**

1. Diseñar y ejecutar programas de interacción social que transfieran conocimiento y tecnología a comunidades e instituciones.
2. Articular el conocimiento académico con las necesidades locales, brindando asistencia técnica y capacitación.
3. Promover actividades culturales y de diálogo de saberes que fortalezcan la identidad y la defensa de la Madre Tierra.
4. Canalizar demandas sociales hacia la universidad para retroalimentar currículos y líneas de investigación.

**Artículo 261. Del Docente de Posgrado**

Es el profesional de la más alta jerarquía académica (con grado de Maestría, Doctorado o Posdoctorado) encargado de la formación especializada, la investigación avanzada y la educación continua en las direcciones y escuelas de posgrado.

**Funciones principales:**

1. Impartir docencia en programas de diplomado, especialidad, maestría y doctorado con rigor epistemológico y metodológico.
2. Dirigir y tribunal de tesis de posgrado que constituyan aportes originales e inéditos.
3. Fomentar redes académicas internacionales y proyectos conjuntos con universidades extranjeras.
4. Diseñar programas de educación continua que respondan a cambios legislativos, económicos y tecnológicos

**CAPÍTULO VI  
RÉGIMEN ESTUDIANTIL**

**Artículo 262.** Es estudiante toda persona que, habiendo aprobado los requisitos y pruebas del Sistema de Admisión Estudiantil, se inscribe en los registros académicos de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", cumpliendo las condiciones establecidas para cursar estudios conforme al sistema curricular vigente.

**Artículo 263.** Son estudiantes regulares quienes, estando inscritos en la Universidad Autónoma "Tomás Frías", cumplen con los derechos y obligaciones estipulados en el Estatuto Orgánico y los reglamentos internos de la institución.

**Artículo 264.** Para tener la condición de estudiante regular, se deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- a) Matrícula Universitaria vigente
- b) Programación de asignaturas
- c) Evaluaciones, exámenes, trabajos y demás exigencias para el desarrollo de su formación en las

carreras universitarias y la obtención de los grados y títulos otorgados por la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

**Artículo 265.** Los estudiantes participan en el Cogobierno Paritario Docente-Estudiantil, asumiendo responsabilidades en los diferentes niveles de gestión universitaria dentro de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

**Artículo 266.** El Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" regula todos los aspectos del sistema académico y administrativo relacionados con los estudiantes, complementando lo dispuesto en este Estatuto.

**Artículo 267.** Se considera Auxiliar de Docencia al estudiante universitario regular, que participa activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, contribuyendo a la planificación, ejecución y evaluación de actividades docentes, investigación y extensión universitaria. Esta función permite la formación pedagógica y el fortalecimiento académico del estudiante, apoyando los objetivos institucionales de la Universidad Autónoma "Tomás Frías".

**Artículo 268.** Son deberes fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Preservar y defender la autonomía universitaria y cumplir con los fines y objetivos de la U.A.T.F.
- b) Preservar y acrecentar la dignidad, los valores éticos y el prestigio de la Universidad.
- c) Participar de manera activa en las actividades académicas, de investigación, extensión, interacción social, culturales y deportivas de la Universidad.
- d) Fortalecer y vigilar sus organismos representativos, inscribiéndose y participando en las asociaciones estudiantiles.
- e) Defender los principios básicos de la Universidad, señalados en el artículo 6 del presente Estatuto.
- f) Asistir regularmente a clases.
- g) Cumplir las comisiones y tareas que les encomiende la Universidad, por medio de sus órganos de cogobierno y autoridades académicas.
- h) Cumplir estrictamente las normas y disposiciones que dicten los órganos superiores de la Universidad.
- i) Denunciar faltas y vulneración de sus derechos estudiantiles ante las instancias institucionales internas.
- j) Conocer y cumplir las prescripciones del presente Estatuto y las normativas de la Universidad.
- k) Cuidar y preservar los bienes y el patrimonio tangible e intangible de la Universidad.

**Artículo 269.** Son derechos fundamentales de los estudiantes universitarios:

- a) Al respeto a su condición de estudiantes y al estímulo adecuado para el exitoso logro de sus aspiraciones de educación superior y formación profesional.
- b) A la libertad de opinión, de ideología y de conciencia.
- c) A la facultad de formar asociaciones estudiantiles conforme a su estatuto.
- d) A recibir una enseñanza eficiente y eficaz, sin otras limitaciones que las derivadas de su capacidad, dedicación y moralidad.
- e) A recibir servicios de bienestar estudiantil, asistencia social y seguro de salud.
- f) A la participación efectiva en el gobierno universitario, como electores y elegidos, según la reglamentación y el ordenamiento interno.
- g) A ser atendidos en sus peticiones orales y/o escritas, y recibir una respuesta formal y oportuna por parte de los órganos de gobierno universitario.
- h) A postular a auxilias, becas y otras funciones propias de la Universidad, conforme a su reglamentación.
- i) A participar en seminarios, congresos, viajes de

estudio y otras oportunidades, de acuerdo con su rendimiento académico.

- j) A la movilidad estudiantil a nivel nacional e internacional, de acuerdo a reglamento.
- k) A ser evaluados objetiva y transparentemente en su rendimiento académico y a conocer oportunamente los resultados de su evaluación y demás disposiciones contempladas en el Reglamento del Régimen Estudiantil del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 270.** Los estudiantes, protagonistas centrales de los procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación, extensión e interacción social, deben dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana integral, intelectual y profesional, para contribuir y participar en el desarrollo socioeconómico y el mejoramiento de la calidad de vida en la región y el país.

**Artículo 271.** Los estudiantes tienen derecho a su libre asociación. Son considerados organismos oficiales representativos del estamento estudiantil:

- a) Los Centros Estudiantiles de cada Carrera.
- b) Los Bloques Facultativos
- c) La Federación Universitaria Local (FUL)
- d) La Confederación Universitaria Boliviana (CUB)

**Artículo 272.** Es reconocida la asociación de representación de los auxiliares de docencia (OAD), la cual está regida bajo su reglamentación específica y no es un órgano de cogobierno.

**Artículo 273.** Los estudiantes gozan de todos los derechos en su condición de universitarios, siempre y cuando cumplan la normativa universitaria y el Reglamento del Régimen Estudiantil.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 274.** La planta administrativa de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" desempeña un papel fundamental como soporte de las actividades académicas, de investigación y de interacción social de la institución.

**Artículo 275.** Se consideran trabajadores administrativos, al servicio de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" a aquellas personas que, sujetas a una remuneración fija dentro del presupuesto institucional, realizan funciones administrativas y de apoyo en las distintas áreas de la universidad.

**Artículo 276.** La contratación como trabajador administrativo de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" requiere un nombramiento legal emitido por la autoridad competente o la formalización de un contrato de trabajo, no reconociéndose vínculos laborales que no cumplan con estas condiciones.

**Artículo 277.** Los derechos y obligaciones de los trabajadores administrativos de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", estarán regulados por el Reglamento Interno de Personal.

**Artículo 278.** Se garantiza el derecho de asociación del personal administrativo de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", respetando las normativas legales aplicables.

**Artículo 279.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" organizará periódicamente programas de capacitación y formación para el personal administrativo, orientados a mejorar su desempeño y fomentar el desarrollo de competencias específicas.

**Artículo 280.** Los regímenes de administración de personal, presupuestos, adquisición de suministros, contabilidad,

recaudación, fiscalización, gestión de almacenes, inventarios y otros servicios administrativos se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y por las normas legales aplicables en cada materia.

## TÍTULO X CAPÍTULO I PATRIMONIO UNIVERSITARIO

**Artículo 281.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" posee autonomía plena para la administración de su patrimonio, así como de sus recursos humanos y materiales, en conformidad con el marco jurídico establecido por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el presente Estatuto Orgánico y los reglamentos específicos de la institución.

**Artículo 282.** El patrimonio de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" está compuesto por la totalidad de sus bienes y recursos, incluyendo los siguientes elementos principales:

- a) Bienes muebles, inmuebles y pertenencias de la institución.
- b) Subvenciones otorgadas por el Estado y la asignación de un porcentaje correspondiente en el Presupuesto General de la Nación.
- c) Recursos asignados a la universidad mediante disposiciones legales o especiales.
- d) Participación en los ingresos departamentales y municipales.
- e) Empresas creadas mediante inversiones de fondos o bienes propios de la universidad.
- f) Acciones o participación en empresas públicas o mixtas, en conformidad con las leyes correspondientes.
- g) Ingresos generados por matrícula estudiantil, valores, tasas y rendimientos obtenidos de las empresas universitarias.
- h) Rentas provenientes del arrendamiento, explotación de bienes y prestación de servicios.
- i) Fondos resultantes de la venta de bienes muebles e inmuebles, previo cumplimiento de los trámites legales, y recursos obtenidos a través de empréstitos autorizados por las instancias gubernamentales correspondientes.
- j) Ingresos derivados de asesorías, consultorías y trabajos de investigación realizados en vinculación con el entorno socioeconómico.
- k) Patrimonio documental constituido por bibliotecas, centros de documentación, museos y archivos.
- l) Sistemas de información y comunicación que sean propiedad de la universidad.
- m) Legados y donaciones que reciba la universidad.
- n) Cualquier otra participación amparada por disposiciones legales.

## CAPÍTULO II PRESUPUESTOS UNIVERSITARIO

**Artículo 283:** El Estado garantiza el apoyo financiero a la Universidad Autónoma "Tomás Frías", asegurando la asignación suficiente de recursos económicos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Plurinacional y las normas vigentes.

**Artículo 284.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" es responsable de la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de su presupuesto. Los órganos de cogobierno, como el Honorable Consejo Universitario, deberán aprobar anualmente y con la debida anticipación el presupuesto general por programas, en cumplimiento de la normativa vigente y garantizando la transparencia mediante la presentación de estados financieros a instancias como la Asamblea Legislativa Plurinacional, la Contraloría General y el Órgano Ejecutivo, tal como establece la Constitución Política del Estado Plurinacional.

**Artículo 285.** El presupuesto consolidado de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" integra todos los recursos asignados a las diferentes unidades académicas y administrativas de la

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "TOMÁS FRÍAS"  
institución, conforme a lo dispuesto por las normativas institucionales y nacionales.

**Artículo 286.** La formulación, aprobación, control y evaluación del presupuesto, así como las modificaciones presupuestarias, endeudamientos y autorizaciones de fondos operativos en la Universidad Autónoma "Tomás Frías", estarán sujetas a las reglamentaciones internas y las normas legales vigentes.

**Artículo 287.** La adquisición y disposición de bienes inmuebles, vehículos, equipos y demás recursos materiales por parte de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" se realizará en estricto cumplimiento de los reglamentos universitarios y las disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

**Artículo 288.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" podrá adquirir, construir o transferir bienes muebles o inmuebles en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y la normativa vigente.

**Artículo 289.** Es obligación de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" mantener actualizados los inventarios y el estado patrimonial de sus bienes, asegurando su custodia y manejo responsable.

**Artículo 290.** Las unidades de infraestructura de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", en coordinación con las unidades jurídicas, garantizarán la actualización y validez de los títulos de propiedad de los bienes universitarios.

### CAPÍTULO IV EMPRESAS UNIVERSITARIAS

**Artículo 291.** La creación y gestión de empresas universitarias por parte de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" deberá responder a las necesidades de desarrollo departamental y nacional, alineándose con los objetivos académicos y sociales de la institución.

**Artículo 292.** La administración de las empresas universitarias de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" se regirá por los principios y fines establecidos en este Estatuto y las normativas vigentes.

**Artículo 293.** Las empresas universitarias de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" podrán gestionar financiamiento ante entidades nacionales e internacionales, previa autorización del Honorable Consejo Universitario y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 294.** Los fondos obtenidos mediante empréstitos o gestionados por empresas universitarias estarán sujetos a fiscalización permanente y deberán ser respaldados con la presentación de estados financieros documentados al Honorable Consejo Universitario.

## TÍTULO XI RÉGIMEN ADMINISTRATIVO-FINANCIERO CAPÍTULO I SERVICIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

**Artículo 295.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" garantizará el acceso a servicios de salud para docentes, estudiantes y personal administrativo.

**Artículo 296.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" proporcionará a sus trabajadores docentes y administrativos los beneficios de seguridad social contemplados en el Código de Seguridad Social y demás normativas complementarias, reconociendo asimismo los derechos laborales establecidos en

la Ley General del Trabajo.

## CAPÍTULO II BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Artículo 297.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" garantizará un Régimen Integral de Bienestar Estudiantil, conforme a:

- a) Asistencia en problemas socioeconómicos vinculados con el régimen de becas (becas académicas, socioeconómicas y de extensión)
- b) Internado universitario, de acuerdo a posibilidades económicas de la universidad.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPÍTULO I VIGENCIA Y DEROGACIÓN

**Artículo 298.** La aplicabilidad normativa de la Universidad Autónoma "Tomás Frías" se fundamenta en:

- a) El Estatuto y los reglamentos del Sistema de Universidades Boliviano (SUB), en conformidad con las resoluciones adoptadas en congresos y conferencias universitarias.
- b) Los estatutos, reglamentos y decisiones emanadas de los órganos de cogobierno de la Universidad Autónoma "Tomás Frías", asegurando su alineación con la normativa universitaria nacional.
- c) Las resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario, los Consejos Facultativos y de Carrera, en el marco de la estructura académica de la universidad.
- d) Las disposiciones administrativas establecidas por las diferentes autoridades ejecutivas de la universidad, garantizando la operatividad institucional.

**Artículo 299.** El presente Estatuto Orgánico, con las modificaciones aprobadas en el XIII Congreso Nacional de Universidades, entrará en vigencia a partir de su aprobación oficial.

**Artículo 300.** La Universidad Autónoma "Tomás Frías" deberá adecuar sus reglamentos, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico, asegurando su cumplimiento en todos los niveles de gestión universitaria.

**Artículo 301.** La supervisión y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Estatuto, así como las resoluciones adoptadas en congresos y conferencias universitarias, estarán bajo la responsabilidad del Rector, Vicerrector y demás Autoridades Académicas y Administrativas según orden de prelación.